



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 000144-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE – 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DENISS GUTIERREZ MALASQUEZ

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi profesora:

Dra. Teresa Esperanza Zamudio

Ojeda por las horas de enseñanza,
tolerancia, perseverancia y
contribución en mi formación
profesional.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Deniss Gutierrez Malasquez

DEDICATORIA

A mis padres y abuelos:

Mis padres por haberme dado la vida, y a mis abuelos por su apoyo permanente e incondicional, ambos fueron los mejores maestros en todo momento de mi vida.

Deniss Gutierrez Malasquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre , el delito de homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 144-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete,. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, homicidio culposo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of manslaughter according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 144-2011-0-0801-SP-PE-01 of the Judicial District of Cañete,. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and high; And of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. ANTECEDENTES.....	07
2.2. BASES TEÓRICAS.....	08
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	08
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	08
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	08
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	08
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	09
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	09
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	09
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	09
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	10
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	11

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	11
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	11
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	11
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	12
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos	15
2.2.1.5.2. Formas de acción penal	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal	17
2.2.1.6.1. Conceptos	17
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	18
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	20

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	20
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	21
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	21
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	22
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	23
2.2.1.7.1. La cuestión previa	23
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	23
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	23
2.2.1.8. Los sujetos procesales	23
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	24
2.2.1.8.1. Conceptos	24
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	24
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	24
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez	24
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	25
2.2.1.8.3. El imputado	25
2.2.1.8.3.1. Conceptos	25
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	25
2.2.1.8.4. El abogado defensor	25
2.2.1.8.4.1. Conceptos	25
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	26
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	26
2.2.1.8.5. El agraviado	26
2.2.1.8.5.1. Conceptos	26
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	26
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	26
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	27
2.2.1.8.6.1. Conceptos.....	27
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	27
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.9.1. Conceptos	27
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	27

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.10. La prueba.....	28
2.2.1.10.1. Conceptos	28
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	30
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	30
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	31
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	31
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	31
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	31
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	31
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	32
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	32
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	32
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud	33
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	33
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	33
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	33
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	33
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	34
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	34
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.....	34
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado	34
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	34
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.....	34
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	34

2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	35
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva	36
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva	37
2.2.1.10.7.4. La testimonial	38
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	40
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	41
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos.....	41
2.2.1.10.7.8. La confrontación	42
2.2.1.10.7.9. La pericia	42
2.2.1.11. La sentencia.....	43
2.2.1.11.1. Etimología	43
2.2.1.11.2. Conceptos.....	43
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	44
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	44
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	45
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.....	45
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	46
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	46
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	46
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	47
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	47
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	47
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	50
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva	50
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa	50
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.....	50
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	51
2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la Acusación.....	51

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	51
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	51
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	51
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.	52
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	52
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	52
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	52
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	52
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	53
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	53
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento.....	53
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación	54
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	54
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	54
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	54
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	54
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación.....	54
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	55
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa	55
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria.....	55
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	55
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	55
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	55
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	55
2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	55
2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	56
2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	56
2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	56
2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión.....	56
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	57
2.2.1.12.1. Conceptos	57

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	57
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	58
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	58
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación.....	58
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad.....	58
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	58
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	58
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.....	59
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	59
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	60
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	61
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal.....	61
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el Delito sancionados en las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.2.3.1.1. La teoría del delito.....	62
2.2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	63
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	64
2.2.2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	66
2.2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado.....	66
2.2.2.3.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal.....	66
2.2.2.3.2.3. El delito de homicidio culposo.....	66
2.2.2.3.2.3.1. Definiciones.....	66
2.2.2.3.2.3.2. Regulación.....	69

2.2.2.3.2.3.3. Tipicidad.....	70
2.2.2.3.2.3.3.1. Tipicidad objetiva.....	70
2.2.2.3.2.3.3.1.1. Homicidio culposo agravado.....	72
2.2.2.3.2.3.3.1.2. Bien jurídico protegido.....	72
2.2.2.3.2.3.3.1.3. Sujeto activo.....	72
2.2.2.3.2.3.3.1.4. Sujeto pasivo.....	73
2.2.2.3.2.3.3.2. Tipicidad subjetiva.....	74
2.2.2.3.2.3.4. Antijuricidad.....	75
2.2.2.3.2.3.4.1. Definiciones.....	75
2.2.2.3.2.3.4.2. Antijuricidad formal y Antijuricidad material.....	76
2.2.2.3.2.3.5. Teoría de la imputación objetiva.....	77
2.2.2.3.2.3.5.1. Disminución del riesgo.....	77
2.2.2.3.2.3.5.2. Creación y aumento del riesgo permitido.....	78
2.2.2.3.2.3.5.3. El ámbito de protección de la norma.....	79
2.2.2.3.2.3.6. El principio de confianza en el tráfico viario.....	80
2.2.2.3.2.3.7. Autoría y participación.....	80
2.2.2.3.2.3.8. Circunstancias Agravantes.....	80
2.2.2.3.2.3.9. Culpabilidad.....	81
2.2.2.3.2.3.9.1. Definiciones.....	81
2.2.2.3.2.3.10. Grados de desarrollo del delito.....	82
2.2.2.3.2.3.11. La pena en el homicidio culposo.....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
3. METODOLOGÍA	92
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	92
3.2. Diseño de investigación	96
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	97
3.4. Fuente de recolección de datos	97
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	98
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	98
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	98

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	98
3.6. Consideraciones éticas	98
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	99
4.1. Resultados.....	100
4.2. Análisis de resultados.....	156
5. CONCLUSIONES.....	163
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	169
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operaciona llización de la variable.....	178
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	182
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	198
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	199

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados.....	100
Resultado de Sentencia de Primera Instancia.....	100
Cuadro 1 Calidad de la Parte Expositiva.....	100
Cuadro 2 Calidad de la Parte Considerativa.....	107
Cuadro 3 Calidad de la Parte Resolutiva.....	126
Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia.....	130
Cuadro 4 Calidad de la Parte Expositiva.....	130
Cuadro 5 Calidad de la Parte Considerativa.....	134
Cuadro 6 Calidad de la Parte Resolutiva.....	146
Resultado de la Sentencia en Estudio.....	146
Cuadro 7 Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	150
Cuadro 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	153

I. INTRODUCCIÓN

El ámbito de control social es inmenso, la persona siempre aparece en sociedad interaccionando estrechísimamente con otras personas, estas personas se agrupan dentro de la sociedad, en unidades casi permanentes. Los conflictos entre ellos se solucionan de manera dinámica por lo que logra cierta forma de estabilización que va configurando la estructura de poder de una sociedad.

La percepción común de cualquier ciudadano, con dosis de conocimiento de la realidad, concluye que la delincuencia va en aumento con una velocidad inusitada, tanto la criminalidad común como la organizada. Ante esa situación la sociedad exige soluciones rápidas, que por lo menos detengan el aumento, y en el mejor supuesto que puedan disminuir.

De manera similar es común la creencia de que los actos delictuosos se solucionen con la dación de nuevas leyes o con la reformulación de las ya existentes, como si la prescripciones jurídico – normativas fueran fórmulas mágicas que solucionen cualquier problema de índole criminológico.

Esa ideología, muchas veces se encuentra alejada de la realidad. Sin embargo nuestros legisladores, no por desconocer del tema si no por afán de populismo hacen eco de dichas demandas y dictan nuevas normas o incluso modifican las ya existentes dando solo una solución aparente al problema, creando de manera alterna incertidumbre con la normativa a aplicar, haciendo que de manera simultánea la carga procesal vaya en aumento.

En nuestro País nuestro principal órgano de Justicia como lo es el Poder Judicial tiene metas específicas que cumplir y para ello se les ha generado distintos instrumentos, que bien operados y desarrollados, deberían simultáneamente alcanzar el objetivo principal, que es la solución de conflictos y de la mano con ello ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución, nos plasma que su actuación no es nada confiable ni predecible y de manera distinta su actuación la mayoría de veces suele estar plagada de inconsistencias. Apreciando algunos aspectos puntuales se llega a la conclusión de que la no han cumplido su objeto, pues lejos de ser la base de su fortaleza, han pasado a ser la causa de sus debilidades.

De esta manera es que hace visible la necesidad de cambios en la administración de

justicia, a fin de solucionar uno de los muchos problemas que aquejan a una sociedad que se encuentra remecida por la cantidad de hechos criminales y de esa manera cubrir las necesidades de los integrantes de la sociedad y modificar la imagen deteriorada que se tiene de las principales instituciones encargadas de administrar justicia, etc.

Como se advierte, el tema de administración de justicia es una problemática de interés, analizando el presente caso y distintos contextos tanto de espacio como de tiempo; en esta realidad podemos encontrar temas nuevos en nuestro entorno jurídico como la criminalidad en el tránsito automotor, ya que como se puede analizar la problemática en las ciudades modernas, con la creciente ola de episodios sangrientos y frecuentemente mortales y daños innumerables a bienes jurídicamente protegidos, forma un motivo de enorme preocupación. El hecho de que cada año se incrementen la circulación de vehículos ha generado una problemática muy preocupante, ya que muchas veces estos vehículos no son conducidos por personas sobrias, lo que causa remoción en el ya importante tema sobre accidentes de tránsito ya que hoy por hoy esto es una pesadilla que ha ocasionado una mortalidad creciente.

En el ámbito cotidiano es posible advertir la gran cantidad de vehículos que hoy por hoy circulan en todas las ciudades del mundo. Y este aumento progresivo de la circulación automotriz, junto con ello la multitud de accidentes con resultados dañosos, he incluso criminal.

Los llamados accidentes de tránsito muchas veces provienen de una falla en el comportamiento del conductor. De manera que se constituirían como una infracción a las normas de tránsito, por la relación con el concepto de riesgo o peligro social a referidos bienes o intereses que la norma jurídica pretende proteger.

En la búsqueda de lo que hoy se considera riesgo permitido se ha asumido hoy una significación en el ámbito penal. Para delimitar es necesario obtener un porcentaje de riesgos inevitables que comúnmente son los que originan los accidentes de tránsito, en este caso provienen de circunstancias fortuitas.

El deber de cuidado incumbe a quien conduce una cosa peligrosa y se le constituye el deber de obrar con prudencia en determinadas situaciones que cause peligro, sobre todo cuando las circunstancias del caso lo exigen. A la par recae sobre el conductor la obligación de indemnizar los daños ocasionados a causa del principal resultado.

Tal es así que en los actos culposos se encuentra la reprochabilidad de la conducta del agente por algo que si bien el agente no tuvo intención de dañar, siendo suficiente que el obre de manera imprudente o negligente los deberes del reglamento a su cargo.

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia, podemos encontrar que por ejemplo el verdadero problema de la Justicia es el conflicto, el delito y la negativa de la sociedad a recurrir al Estado para resolver las diferencias que así lo amerita.(

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1024441>)

Asimismo, según Pásara (2003), no se encuentran muchos estudios sobre de la calidad de las sentencias judiciales; y con ello una de las mayores razones seria su carácter cualitativo, por lo que muchas veces se encuentras temas complejos y los resultados siempre son debatibles; lo que conlleva que tramites legales en la ciudad de Mexico se utilice el modo adecuado atraves del que se pueda sintentizar la adecuada sentencia que dictan las distintas entidades judiciales.

Según la Organización Mundial de la Salud en el ámbito vial, se pudo observar que México ocupa el séptimo lugar a nivel de muertes por accidentes de tránsito, aproximadamente 24 mil personas al año esto de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, aseguró Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud.

En el aspecto nacional en el Perú, se observó lo siguiente:

En el 2015 se observo que los procesos judiciales superan el tiempo determinado para el proceso, por distintos factores, como la falta de recursos para las áreas destinadas a ejercer Justicia.

También se pudo observar la falta de compromiso de Sistemas de función Ejecutiva, Legislativa y Judicial, lo que hace que el sistema de justicia no sea meramente eficiente.

En el aspecto local, se sabe de las actividades organizados por la Institucion del Colegio de Abogados de Cañete, y con respecto a ello se obtiene que algunos agremiados opinan que con respecto a la función fiscal y jurisdiccional muchas de las personas que intervienen como autoridades tienen aprobación en cierto aspectos asi como otros no.

Viendo la realidad dicho la idoneidad de las personas que buscan justicia no es siempre lo mismo; ya que muchas veces observamos que la prensa vierte opiniones legales sobre distintos temas, con ello también presentan quejas y en otras ocasiones incluso hasta reclamos contra los magistrados; por temas que no le son competentes por muchas veces desconocer del tema.

En aspecto universitario.

La Universidad ULADECH Católica entorno al marco legal, los estudiantes de las distintas carreras que brinda la universidad, se les exige la realización de un trabajo referente a líneas de investigación. Con ello la facultad de Derecho, realiza una investigación que tiene por nombre la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); mediante el cual los alumnos hacen uso de un expediente judicial que será utilizado como base del proyecto de investigación.

Es por ello que en el marco normativo institucional, se utilizo como base el siguiente expediente N° 00144-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, en el que se habla sobre un proceso penal y encaja y su modalidad del delito de homicidio culposo, donde el investigado Z.S.E.J.(*código de identificación*) tuvo la primera sentencia en primera instancia en el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, donde se condenó a “la pena privativa de la libertad de dos años suspendida a un año, inhabilitación para conducir unidad vehicular, mas la suspensión de licencia el conducir por el periodo de seis meses, y al pago de una reparación civil de seis mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidador, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformulo el monto de reparación civil, fijándola en la suma de dieciocho mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso”.

“Es así que, pasado el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, a través del cual se dispuso abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 5 años, 11 meses, y 21 días”.

Estas bases dieron la motivación para formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2016?

Para tener una solución del planteado problema.

Concluir sobre N° 00144-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2018?

De manera simultanea, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

“Sobre la sentencia de primera instancia”

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.**
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Sobre la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.**
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la reparación civil.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En conclusión, la reciente investigación tiene su justificación sobre la formulación de la pregunta que es formulada por una investigación y que dirigirá el trabajo, este será resultado de analizar indirectamente, los temas relacionados al ámbito socio jurídico, dados en el ámbito internacional, nacional y local; a través de lo que se pudo concluir que los Administradores del Justicia que laboran para el Estado, no cumple totalmente con las necesidades de fiabilidad y justicia que necesitan los ciudadanos, si no que adverso a ello, el servicio que brinda desliga problemas que no tienen un resultado fiable.

Conforme a los resultados que se tiene con los Administradores de Justicia, se encontró que los procesos judiciales son muy lentos, decisiones con resultado tardío, y con ello se obtiene a un administrado de justicia disconforme con los resultados; relaciones estrechas con el delito de corrupción, etc., lo que conlleva con ello a que los administrados crean en el Sistema de Justicia.

La conclusión obtenida, tienen para dar a conocer a los Administradores de Justicia, ellos como primero indiciario de esta actividad, porque en ellos esta muchas veces los resultados de las sentencias, son importantes, el en sentido que las pautas que fueron establecidas para determinar la calidad de las sentencia tanto en su forma doctrinaria, en su forma normativa y en su forma jurisprudencial, ya que estos pueden ser tomados y de alguna manera si se puede mejorarlos, por los mismo operadores de justicia, con la intención de que las sentencias tenga la respuesta adecuada a lo que necesitan los justiciables.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), “investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:” “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Javier Villa Stein (2014). Investigo El Derecho Penal como cuerpo teorico, y dijo que la primera cuestión relativa a la temática del Derecho Penal, como cuerpo teorico es el determinar si dicho cuerpo es ciencia, con lo que de paso responderíamos a la misma cuestión para el tema del derecho en su conjunto.

Enfrentar el punto es necesario aunque no sea tarea fácil, tanto menos que su solo abordaje, en puridad, es competencia de epistemólogos antes que de juristas.

La premisa mayor será desde luego la de plantear que se entiende por ciencia para luego intentar el juicio de adecuación correspondiente respecto del derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

El Proceso Penal guarda una estrecha relación con el Derecho Constitucional y la doctrina, asimismo con la doctrina nacional, por lo que se ha encargado de explicar y analizar sus instituciones vinculantes. Del mismo modo todos los principios por los que se rige el Derecho Procesal Penal tienen su origen en la Constitución.

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio tiene su principal función el proteger al ciudadano contra acusaciones que podrían ser falsas ya que se le considera inocente a la persona hasta que se demuestre que esta persona es culpable y que ha cometido el hecho delictuoso pero esto tiene que ser demostrado de manera certera.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El principio de Derecho de Defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tal como se advierte existe una clara regulación del derecho de defensa en los tratados internacionales de Derechos Humanos, por lo que toda regulación nacional debe de ser acorde con las normas y tratados internacionales a los que el Perú está adscrito y que regulan esta materia.

El derecho de defensa por la importancia y por el contenido de que abarca, se constituye en un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual de carácter público.

El intervenir en un proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesario.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso es una cláusula de generalmente de metodología general y residual, con ello se llega a la conclusión de que se constitucionaliza las garantías dadas por la legislación ordinaria en cuando estas vayan de la mano con el fin de justicia para el que esta designado la tramitación de determinado caso judicial penal.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio informa la función jurisdiccional y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido proceso.

De tal modo se entiende que el derecho a la tutela judicial efectiva esta reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde, si bien aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional por lo tanto la doctrina unánime como la propia jurisprudencia.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Se entiende por Jurisdicción a la función pública de administrar justicia emanada por la Soberanía del Estado y que por ende la ejerce un órgano especial. Es por ello que su finalidad será la realización o declaración del derecho y de igual modo la tutela de la libertad individual en el orden jurídico, a través de esta aplicación de la norma en determinados casos específicos, se llega a la armonía y paz de la sociedad.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

La Jurisdicción es propia de la función del Juez, esta no debe de ser entendida en el modo que las funciones designadas no deben de ser confundidas con las funciones dadas a otros entes que administran justicia.

Encontramos la importancia de este importante elemento de garantía en el desarrollo normal de proceso y necesaria para el justiciable, siendo de este modo que la persona imputada de una infracción penal, corresponderá a un Juez o Tribunal dado con anterioridad a la norma con la rango de ley.

En nuestra legislación se regula de manera expresa este principio con esto se establece no existe ni podrá establecerse jurisdicción alguna independiente.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La función jurisdiccional tiene su principal característica en la independencia con las que actúan los magistrados; independencia que de algún modo debe de ser manifiesta ante la sociedad, posicionándose frente a los demás poderes del Estado,

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Esta garantía funciona contra quien es objeto de alguna imputación penal sin que a ello obste que se formule en sede judicial o extrajudicial. De este modo esta garantía constituye de modo regular un privilegio del derecho de defenderse de la imputación penal que se le atribuye. Esto quiere decir que el imputado puede introducir la información que el crea que es adecuada solo el puede decidir sobre su propia declaración.

Es con ello que el imputado tiene la libertad de declaración ya que el tiene el poder de decisión sobre su propia declaración sin ser obligado a declarar contra lo que el cree es correcto.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este es un derecho de celeridad procesal y en muchas ocasiones es apreciado desde la perspectiva funcional del juez o del fiscal en relación a la norma de aspecto procesal. Desde una perspectiva justiciable se podría exigir un título de garantía que en

conclusión sería el derecho que tienen todas las personas a que su proceso se realice sin dilatación indebidas.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada constituye uno de los principios generales del Derecho por lo cual se otorgara autoridad inamovible a la sentencia o resolución judicial a causa de esto quedara consentida o ejecutoriada limitando a que el justiciable sea incluido en otro proceso judicial por el mismo hecho.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad de las actuaciones judiciales se inicia como una conquista del pensamiento liberal a fin de que se plasme una manera de seguridad a los justiciables ante eventos arbitrarios y manipulaciones políticas de los tribunales.

Es así que esto inicia con una necesidad de control a los ciudadanos de las labor de las personas que ejercen justicia como los jueces y tribunales todo ello ante la posibilidad de injerencia política en ellos y que a lo largo del tiempo comprenderá a cualquier clase de influencia por consiguiente esto significara el conocimiento del pueblo sobre la forma en que sus jueces administran justicia.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Dentro de esta garantía se encuentra una verdadera depuración, especialmente de la materia de hecho pues no se decide sobre todo el proceso si no solo sobre la sentencia, a consecuencia de ello se obtiene todo un trabajo de clasificación y selección dado que permite en el segundo grado una decisión mas ajustada y meditada a fin de que se ejerza un mayor respeto y confianza en el Poder Judicial.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

No es suficiente que haya contradicción en el proceso si no que de algún modo este sea efectiva, debe de precisarse también que ambas partes procesales, tanto acusación como defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa lo que de algún modo

implica que las partes tenga una igual posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación.

Es así que se encuentra establecido en el inciso 3 Art 1 del T.P del NCPP, que prescribe que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código”.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Se considera a la motivación como un deber jurídico.

En el Perú se ha establecido la necesidad de transcribir en su totalidad la motivación de decisiones finales, como lo es el auto de sobreseimiento y sentencias, incluso los autos emitidos en las audiencias preliminares cuando se haya interpuesto el recurso de apelación contra aquellos.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El término prueba es un tema preciso al momento de determinar su significado.

La prueba en conclusión es una de las más altas garantías que funciona en contra de la arbitrariedad de decisiones judiciales. Con ello se puede llegar a la conclusión de que una prueba está relacionada con todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de que este ha encontrado la verdad concreta, aquella que se produjo durante el proceso.

Es por ello que la incorporación de la prueba al proceso penal está estrechamente ligada al principio de presunción de inocencia del inculcado, ya que señalando una prueba como modo confiable para obtener la verdad real y sobre todo la mayor garantía en contra de la arbitrariedad de la toma de decisiones judiciales.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Hurtado Pozo (2011), la expresión derecho penal y derecho es bastante ambigua, ya que muchas veces se le utiliza para designar tanto la materia examinada como la disciplina que estudia

La denominación de derecho penal se ha impuesto en ese sentido de manera restrictiva se le connota como el derecho de las penas y es que con ella se evoca a la idea de legalidad, en ese sentido de regular como parte de un ordenamiento jurídico se obtiene una reacción social ante los hechos delictuosos.

El derecho penal es considerado uno de los medios de control social que está constituido tanto por modelos culturales y símbolos sociales como por actos mediante los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Y es que cualquiera sea el sistema político económico, el Estado busca desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceptar la maquinaria de circulación social y con ello superar las tensiones sociales.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio” o “ius dicere” que significa mostrar o decir el derecho. La conclusión de jurisdicción como concepto jurídico surge con el inicio del Estado moderno y una vez consagrada la división de poderes.

Según Pablo Sanchez Velarde (2004), se entiende como jurisdicción a la función pública de administrar justicia aquella que es emanada de la soberanía de Estado y es ejercitada por un órgano especial.

También agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en determinados casos concretos.

En consecuencia se puede decir que el Estado otorga esa potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal. En este el órgano que mejor cumple sus funciones

jurisdiccionales es aquel que emite una declaración del derecho de tutela y de los derechos fundamentales de la persona y el orden público.

2.2.1.3.2. Elementos

La Doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción.

Notio: Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como lo menciona Mixan Mass. Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

Vocatio: Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

Coertio: Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

Iudicium: Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declararse el derecho.

Executio: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Se considera a la competencia como la atribución que se tiene para administrar justicia sobre determinadas circunstancias específicas como la materia, la cuantía, el territorio entre otros.

Se considera a la competencia sobre determinado límite jurisdiccional. Con ello se entiende que la jurisdicción es considerado la competencia y la especie y que si bien es cierto no todos poseen competencia pues si tienen jurisdicción.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La ley procesal penal establece los criterios a seguir para la determinación de la competencia, a efecto de que los Juzgados y Salas judiciales penales puedan sujetarse a ello y que igualmente se determine la competencia de las fiscalías.

En los últimos años, bajo el marco el llamado proceso de “reforma judicial” resulto difícil seguir los criterios competenciales que establece la ley procesal originaria, si se tiene en cuenta las distintas normas administrativas que la modificaron sustancialmente. En efecto, la creación de órganos judiciales especializados (judicial y fiscal) en atención a los casos que conocían las respectivas sedes, en el ámbito local y nacional, así como los llamados módulos corporativos, ha conllevado a la instauración de una línea vertical de control y determinación competencial, decidiéndose, via resoluciones administrativas, que Juzgados y Salas conocían de determinados casos, en atención a la especialidad del órgano, desatendiendo el principio del juez predeterminado. Sánchez Velarde- Manual de Derecho Procesal Penal, 2004

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Segunda Fiscalía Provincial Mixta Distrital de Mala.

(Expediente. 00144-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

La acción Penal consiste en la puridad dado que ejerce un poder – deber de activar el ámbito jurisdiccional en materia penal, con esto solicitar al órgano jurisdiccional todo un pronunciamiento que verse sobre una nota criminal específica, asimismo concluye en una iniciativa típicamente procesal.

La necesidad de garantizar la imparcialidad del juzgador limita a que este actúe de oficio, de manera que actúe a instancia y además por iniciativa de las partes procesales. Además en la actualidad y más allá de que los primeros conocimientos en torno a la acción nacieron en el derecho romano como emanación del derecho subjetivo subyacente en el derecho material, y ahora es concebido pacíficamente como derecho distinto del material y de carácter público. *Martin Castro – Derecho Procesal Penal – 2006.*

2.2.1.5.2. Formas de acción penal

Nuestro ordenamiento reconoce dos tipos de formas de la acción penal

- **Forma pública.**- Le otorga titularidad en el ejercicio público de la acción por lo que con esto se impide que cualquier órgano judicial o administrativo lo ejercite.

- **Forma privada.**- La ley penal establece ciertos casos en el que si se requerirá el ejercicio de la acción privada penal. Por el ejemplo lo mencionado en el art 124° del C.P.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Entre las características que diferencian a este derecho podemos encontrar:

Es pública: porque va dirigida al Estado para que de ese modo pueda hacer valer sus derechos como lo es la aplicación de la ley penal, con ello va dirigido a satisfacer el interés de la sociedad.

Es oficial: porque su ejercicio se halla de manera monopolizada por el Estado a través del Ministerio Público, teniendo en cuenta que hay excepciones en algunos casos como en el que se reserva expresamente la iniciativa de las partes.

Es indivisible: porque alcanza a todos los participantes en la comisión de un acto delictivo, con esta acción se debe de comprender a todos sin excepción.

Es irrevocable: porque una vez que el proceso penal a iniciado solo podrá concluir con la sentencia que podría ser condenatorio o absolutoria o con un auto de sobreseimiento.

Se dirige contra la persona físicamente determinada: porque con la aplicación del Código Procesal Peruano, para que el representante del Ministerio Público, llamado fiscal pueda formalizar la investigación, se exigirá de por medio que en esta se identificara o individualizara al presunto autor o participe del hecho delictivo.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cuando el ejercicio es público, el Estado es el titular de la acción penal, que oficia perseguir los delitos y con ello delega su titularidad al Ministerio Público.

El ejercicio publico de la acción penal produce como instructivo general que debe de ser previsto para la mayoría de delitos, tomando interés publico porque es ahí donde se debe de preservar las condiciones minimas de convivencia social que con ello superaran el propio interes particular.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Nuestro ordenamiento procesal reconoce a la acción penal la que es empleada tanto de manera pública como privada. Al ministerio público le corresponde el ejercicio público de la acción por norma constitucional. Es así que el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso penal es un instrumento esencial de la jurisdicción, del mismo modo el Derecho no puede ser instantáneo si no que por consiguiente le debe de llegar a través de una sucesión de distintos actos, los cuales serán realizados a lo largo del tiempo. Por lo que es necesario que para imponer una pena se dé el hecho de la garantía procesal tal como lo exige el artículo 139° .10 de nuestra carta magna que es la concreción del principio nullun poena. De ahí que el proceso penal es, pues necesario porque se ejerce a través de el los titulares de la potestad jurisdiccional con el fin de cumplir las funciones atribuidas constitucionalmente.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a la Legislación Anterior

La ley N° 26689 (15/01/96) establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: artículo 107° y 108°, 152° y 173°, 189°, 296°, 196° - a, 296 - B, 296 -C Y 297, el título XV y el título XVI, los delitos contra la administración pública; los de concusión que están tipificados en la sección II; los de peculado que se encuentran señalados en la sección III, los de corrupción de funcionarios que están previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecido por el decreto legislativo N° 124, y actualmente representan el 90% de la carga procesal en penal.

De acuerdo a la Legislación Actual

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas

Es sin duda, muy importante porque a todas clases de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

En cuanto a su contenido, señala Tiedeman, este principio se encuentra limitado por el hecho de que tienen que existir concretos indicios sobre determinado hecho punible, varias teorías vagas no son necesariamente suficientes para poder inculpar a alguien de modo jurídico penal. Es por ello que en ese contexto se condiciona la formalización de la denuncia del Fiscal el mismo que reuna o se acompañe al escrito del denunciante.

En este principio se obliga a actuar al Ministerio Público y a su apoyo esencial la policía, que ante la presencia mínima sobre la existencia de un hecho delictuoso.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Un derivado natural de este principio es el de la irrestricta libertad de ideas, las que no pueden ser prohibidas en caso alguno. No se pune el pensamiento. No se pune ni tan siquiera los actos preparatorios de delitos salvo que de suyo ya pongan en peligro el bien jurídico. (Roxin...)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

En materia penal se entiende que la responsabilidad tiene diversos términos como el hecho de indicar que se ha probado que el inculpado es autor del delito y que por ello mismo debe de ser condenado y así mismo para señalar que el autor de una infracción es capaz de actuar penalmente y ser sometido a una pena como resultado de haber cometido el hecho delictuoso. Además también se recurre a este principio para designar la categoría penal que complementa las condiciones que deben de comprobarse antes de imponer una pena.

Para Hurtado Pozo (2011) dice que si se admite entonces que las situaciones de culpabilidad subsisten aun bastante disminuida, y es por ello se debe de reconocer, en

consecuencia que esta no esta basta para imponer la pena, si no que debe de constatarse que se de la responsabilidad. Esta ultima debe implicar la valoración de la necesidad preventiva de castigar al agente culpable. Esta necesidad se desprende casi siempre de la incriminación del acto en el momento en que el legislador estatuye los tipos penales . Sin embargo, esto no siempre ocurre. Asi en caso de estado de necesidad no se reprimirá al agente, aun cuando sea culpable, porque se considera que la pena, como medio de prevención no es indispensable para obligarlo a que se comporte conforme al orden jurídico.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio acusatorio se traduce como un criterio que configura el proceso penal, con el cual se estima que sin una previa acusación; la imputación a una o mas personas concretas sobre determinados hechos no se podría llevar a realizarse el debido juzgamiento.

En esencia este principio habla de una de las garantías esenciales sobre le proceso penal, el cual hace la integración del contenido del debido proceso, con ello se determinara bajo que distribución de roles y bajo que condición será realizado el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

En ese sentido se puede decir que el Ministerio Publico le corresponde actividad jurisdiccional para que ella sea debidamente apreciada y con ella se pueda decidir sobre la pretensión punitiva la cual será deducida en una acusación.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), se dice que este principio tiene su inicio en los mandatos de las Constitucion.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

En los fines del proceso penal tenemos dos clases:

Fin general: este consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.

Fin trascendente: que consiste en restablecer el orden y la paz social.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

La ley N° 26689 (15/01/96) establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: artículo 107° y 108°, 152° y 173°, 189°, 296°, 196° - a, 296 - B, 296 -C Y 297, el título XV y el título XVI, los delitos contra la administración pública; los de concusión que están tipificados en la sección II; los de peculado que se encuentran señalados en la sección III, los de corrupción de funcionarios que están previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecido por el decreto legislativo N° 124, y actualmente representan el 90% de la carga procesal en penal.

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, que pueden prorrogarse a 30 días más, la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.
- Formula acusación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaría del juzgado. En este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes.

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad.

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial D.L. 124, así como en la ley, 26689 en donde se dan a conocer la pautas que ha de seguir el trámite procesal de una investigación si no también nos indica tácitamente que tipos de delitos proceden en este tipo de proceso penal.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

Es aquel trámite que esta normado de acuerdo al Código de Procedimiento penales, que fija dos etapas muy importantes como lo son el de la instrucción o el del periodo de investigación del juicio.

B. Regulación

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

El Proceso Ordinario

- “Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso”.
- “La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral”.

El Proceso Sumario:

- Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.
- El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
- Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días prorrogado por única vez por un plazo de 30 días.
- La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal ha implementado 3 etapas en su estructura del proceso asignada de una manera bien definida con el que refleja la organización lógica de nuestro proceso penal.

Es así que se ha diseñado toda una estructura de procedimiento penal en relatividad con las garantías y principios que exige un estado de derecho.

De este modo en nuestro procesal penal común encontramos tres etapas:

- **La investigación preparatoria:** Es uno de los más grandes cambios que nos ha traído la reforma del proceso por lo que en la estructura del Nuevo Proceso Penal, la etapa de investigación preparatoria dejara de estar en manos del Juez Instructor y pasara a constituirse en la función del Ministerio Público.
- **La etapa intermedia:** Esta etapa aparece en el NCPP como una etapa autónoma, siendo así que esta bien delimitada y con funciones definidas, olvidándose de que aquella etapa incierta y confusa. En este caso el director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizara audiencias correspondientes al requerimiento fiscal y de las partes.
- **El juicio Oral:** Con la nueva modificación ha sufrido cambios sustanciales porque es ahora donde se manifiesta notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio adversarial y, que a su vez tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

Se considera como el derecho que acción que tiene toda persona para poder recurrir ante el Estado y de este modo pedir que el órgano jurisdicción intervenga en la defensa de sus derechos.

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La cuestión previa es considerada un medio de defensa que es necesario cuando se establece la falta de algún elemento o requisito de procedibilidad.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial tiene su presencia en los momentos en los que desea plantearse la denuncia durante la tramitación de la instrucción, por lo que surgen cuestiones extrapenales de lo que con su apreciación se determinara el carácter delictuoso.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Las excepciones son consideradas como medios de defensa con lo que se obtiene la ley y se la concede a quienes se les imputa la comisión de faltas o delitos con la finalidad de dilatar o excluir la acción penal incoada en contra de ellos.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

En un proceso penal no se puede hablar claramente de partes que debaten sobre distintas pretensiones y buscan la solución del conflicto de intereses o de algo que genere incertidumbre jurídica.

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al juez penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el Código Procesal Penal se incluye a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además en los procesos promovidos por la acción privada, tenemos al querellante particular. *Ana Calderon Sumarriva – Derecho Procesal Penal – 2013.*

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Conceptos

Fiscalía de la Nación como también se le conoce, es el ente encargado del Derecho y la defensa de la legalidad. Se le conoce en el ámbito penal por ser el titular del ejercicio público de la acción penal, y por lo tanto esta institución tiene el deber de la carga de la prueba y que persigue a dos piezas fundamentales que son el delito y el delincuente.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Las principales atribuciones del Ministerio Público nacen con la Constitución artículo 159°.

Defensa de la legalidad, se puede entender tanto en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En ese sentido su intervención se pretende garantizar la regularidad del procedimiento realizado.

Vela por la indecencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta de administración de justicia.

Representa a la sociedad en los procesos judiciales respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.

Ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal.

Emite dictámenes previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.

El ministerio público tiene la iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

El Juez Penal es la autoridad judicial que tiene facultades jurisdiccionales, únicas y exclusivas de administrar justicia, este se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como también de las disposiciones administrativas que nacen de esta última.

Su ámbito de competencia esta igualmente regulado por la ley y se rige por los principios de la función jurisdiccional.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Según lo establece, el Art. 16° del Código Procesal Penal se le deriva la potestad jurisdiccional del Estado, a 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Habrá imputado, como lo sostiene Gomez Orbaneja, desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menos grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho. *San Martin- Derecho Procesal Penal – 2006.*

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

El imputado en cuanto parte en el proceso penal, tiene derechos tanto activos como pasivos. Constitucionalmente tiene derecho a la audiencia judicial y por ello el acceso al órgano jurisdiccional y al derecho de ser oído tal como lo manifiesta el artículo 139°.3 de la Constitución.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

El derecho de defensa y de asistencia letrada es un derecho fundamental y por es la base de un sistema procesal. En ese sentido garantiza el nombramiento o designación de un defensor desde que es citado por la autoridad policial.

La actuación del defensor sobre la base de las facultades de ley le reconoce y adopta un contenido específico según las etapas del proceso penal.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

La defensoría de oficio está constituida por los abogados que defienden de oficio a los denunciados, inculcado y acusados, ellos están obligados a intervenir y autorizar con su firma todas las diligencias previas a la acción penal, además deben concurrir a las audiencias y presentar conclusiones en todas las incidencias que se produzcan y su defensa oral.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Es también conocido como “víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad, afectada por la comisión de un acto delictuoso, aunque no siempre sea la que tuviera en cuenta el sujeto activo del delito”.

Se dice que la parte agraviada es la que sufre de manera directa la acción delictiva o aquella que sin sufrir la agresión del ofensor, se ve de algún modo perjudicado por el hecho punible.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Intervención de la víctima en el proceso se manifiesta a través de su común consideración de agraviada con limitaciones a su intervención al proceso, o formalmente como parte civil.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

En nuestra legislación exige la constitución en parte civil del agraviado, por lo que se debe de designar a un abogado para que este de algún modo se vea representado y pueda intervenir en las diligencias judiciales y de ese modo él pueda exigir la pretensión patrimonial

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

La comisión de un acto delictivo da lugar a una responsabilidad penal y además a una responsabilidad civil, es por ello que las pretensiones que se dirigen en tal sentido a la figura del imputado por el delito, esto es, la pretensión sobre la pena y sobre la reparación civil. Es de ese modo que el imputado asume la responsabilidad civil que como, la reparación del daño o el pago de su valor y la indemnización por daños.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

El tercero civil responsable adquiere ciertas características según *Sanchez Velarde en su Manual de Derecho Procesal Penal*.

- Su intervención en el proceso penal obedece a disposición expresa de la ley por lo que responderá económicamente a favor del agraviado.
- El tercero civil no tiene ninguna responsabilidad de naturaleza penal; su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- La participación del tercero civil no es necesaria es solidaria con el imputado.
- El tercero civil debe de tener capacidad procesal, con arreglo a las normas civiles.
- La intervención en el proceso penal como sujeto procesal le genera la posibilidad de actuar en el mismo e interponer los recursos que la ley permite.
- Al tercero civil se le debe comprender como tal, de manera expresa, en el auto de apertura de instrucción o en su ampliatoria.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Es entonces que se considera que las medidas de coerción son restricciones para ejercer los derechos personales y patrimoniales del acusado o de terceros.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Para su aplicación encontramos ciertos principios que los regulan:

-Principio de necesidad.- Este principio manifiesta que las medidas coercitivas solo

pueden imponerse cuando estas sean estrictamente necesarias con esto dice que se da cuando el imputado ponga en riesgo su comparecencia al proceso, la investigación del delito, etc.

-Principio de proporcionalidad.- Este principio tiene su proporción frente a riesgos menos.

-Principio de legalidad.- Se basa en las medidas coercitivas que serán aplicadas.

-Principio de prueba suficiente.- Este principio nos habla sobre las medidas que deben tener ciertas bases probatorias, por lo que deberá existir razonable presunción sobre la responsabilidad del imputado.

-Principio de provisionalidad.- A través de este principio todos los presuestos y las exigencias deben de ser verificadas para el encarcelamiento preventivo mientras dure la prisión preventiva.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

En la doctrina y en nuestro ordenamiento procesal se considera la siguiente clasificación de las medidas coercitivas. *Calderon Sumarriva – Derecho Procesal Penal – 2013.*

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Es considerado la mejor forma de descubrir la verdad ya que a través de la prueba se puede demostrar una afirmación o también la existencia de una cosa o la realización de un hecho.

Etimologicamente la palabra prueba tiene sus inicios con el adverbio probe que significa honradez, o en considerado la persona que obra con honradez y prueba lo que pretende.

Según Pablo Sanchez Velarde (2004) dice que la prueba en materia judicial esta constituida como la actividad preordenada por la ley y es aquella que pasa por un estricto criterio de la autoridad judicial y a través de la que se espera obtener y obtener la verdad sobre determinado hecho controvertido o de interés al Derecho.

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Según Pablo Sanchez Velard (2004) considera que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser objeto de conocimiento o sensibilidad por las personas.

Se considera que en el ámbito jurídico tiene como propósito producir en la sentencia del Juzgador la certeza necesaria para ser utilizada en la Sentencia, es por ello que bajo esa premisa la prueba es considerada todo aquello que debe de ser investigado, debatido y analizado en un determinado proceso.

En el proceso penal se considera que los hechos suelen ser controvertidos y también que deben de ser susceptibles de prueba, incluyendo el hecho de que imputado confiese, ya que se afirma en la ley y la doctrina, que el hecho de que imputado confiese no hara que el Juez deje de practicar todas aquellas diligencias necesarias a fin de tener la conclusión sobre la verdad del hecho.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

Tiene su momento importante cuando pasa a la via judicial y es que es en ese momento que la valoración de la prueba tiene como fin alcanzar la verdad sobre determinados hechos que serán de vital importancia, todo esto con ayuda de la prueba ya que esta tiene como función básico dar ese incentivo vigoroso que esclarecerá la verdad ya que la sentencia es el fin característico del proceso y este toma la realidad cuando las pruebas que han sido presentadas dan creencia de que han esclarecido la verdad.

Es por ello que se puede decir que los procedimientos probatorios administrativos tienen que seguir determinados criterios judiciales que son necesarios de legitimidad, como el orden procedimental la pertinencia y la contradicción. Es por ello que tiene su objeto del proceso el hecho de quedar plenamente satisfecho para que se cumpla la excelsa función jurisdicción como la es el de juzgar.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

El principio de valoración de la prueba se conoce como la tercera fase de la actividad probatoria, tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso, por lo tanto la valoración de la prueba trata sobre el análisis crítico del resultado del examen probatorio esto quiere decir que trata de un análisis razonado del resultado de la prueba.

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Se señala que la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos con la intención de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo desarrollar los hechos sobre los cuales se desenvuelven el proceso.

La referencia normativa tiene su base en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que dice: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

El principio de la unidad de la prueba, es el conjunto de medios probatorios del proceso forma una unidad y de esa manera debe de ser examinado por el órgano jurisdiccional, de tal manera que se confrontan diversas pruebas señalando su concordancia y discordancia y generando el convencimiento de ellos.

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Para Pablo Sanchez Velarde (2004), la comunidad de la prueba es considerado el hecho que esclarece la verdad en el proceso penal, pues con este se exigirá que los elementos que fueran presentados como prueba existente en la causa penal, sin importar que sujeto procesal lo propuso u ofrecio, ya que esto debe de ser de conocimiento de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal.

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

“Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece, los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Se basa en determinar la decisión sobre una actividad adecuadamente probatoria.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Se considera a la valoración individual como aquella que va a dirigir hacia un descubrimiento y sobre la valoración del significado de las pruebas que han sido practicadas en determinada causa.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Se da en el momento en el que el Juez se contacta con los hechos a través de lo que percibe y observa, mediante la relación que se da entre ellos ya sea de manera directa o indirecta.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

En el se habla de los medios probatorios en su etapa de verificación ya que han sido incluidos por cumplir determinados principios como: inmediación, publicidad, contradicción y oralidad.

2.2.1.10.6.1.3. finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba radica en que se permite formar la convicción del tribunal acerca de la existencia o no del hecho delictivo y sobre todo si hubo la participación de su presunto autor. Se considera que la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia.

Para Antonio Neyra Flores (2010) desde el punto de vista de una teoría del caso y la litigación estratégica, se puede entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la certeza o verdad de las afirmaciones que sobre determinados hechos hace cada parte, esto quiere decir que importa en la medida que en función de la prueba el juez asume como cierta determinada teoría del caso.

Para entender la finalidad de la prueba se debe de partir de cierta manera formulando la pregunta ¿Qué es lo que se busca en la prueba?

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

En el se habla sobre los hechos y su significado que han sido aportados de manera silogísticas o deductivos.

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011)”.

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes”.

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

“Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002)”.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

“Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta”.

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto. Según Cesar San Martin (2006), el atestado tiene como destino la titularidad de la acción penal penal, y es por ello que el personal policial debe de enviar el atestado a la autoridad con los detenidos relacionados con el hecho delictuoso, lo mas pronto que fuera el inicio de la instrucción judicial, ya que este deberá de ponerse a disposición de la justicia a los detenidos para que no haya perjuicio de las diligencias Policiales ya que estas podrán seguir practicando para una mejor investigación del hecho, aunque hoy en día ya no tiene su nombre como atestado policial si no que es llamado informe policial con la Nueva modificatoria de código procesal penal del año 2004.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Según Neyra Flores (2010), con el inicio de la investigación preparatoria se puede dar de oficio el informe policial por lo que el Ministerio Público y la policía tienen la facultad para dar inicio a ella. En el caso de que dé inicio la policía ordenará la realización de algunos actos que serán urgentes y estos tendrán que ser comunicados al Fiscal sobre el hecho delictuoso del que tiene conocimiento, ya que el fiscal tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones o a instancia de la parte denunciante o ya sea por otros medios, el hecho de dar conocimiento al Ministerio Público se dará sin perjudicar los hechos a realizar.

Hay que dar cuenta que el informe policial es muy parecido al atestado policial, pero se diferencian básicamente en el que el informe policial no se podrá realizar una calificación jurídica sobre el acusado ya que en realidad este no constituiría ningún elemento probatorio si no que son solo actos de investigación.

2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° - 2008 – VII – DIRTEPOOL – L/ DIVPOL.C.CDM.SAT, al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presuntos autores: E.J.Z.S. (19); *Agraviado:* A.M.Q.(75). Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de *Homicidio Culposo: Hecho ocurrido:* el 01 Marzo del 2008 a horas 12.40 aprox. en la altura del Km. 90.500 C.P.S. vía de acceso para la Antigua Panamericana Sur a 400 mts Bujama Alta en donde se produce un accidente de tránsito teniendo como resultado una persona fallecida. Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo: la inspección técnico policial; la testimonial del imputado E.J.Z.S., la declaración instructiva del denunciado, la declaración preventiva del representante legal del agraviada, declaración testimonial de J.I.M.M, .D.M.P.A, J.S.A.F.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

A. Concepto

Se dice que es la declaración indagatoria que toma el Juez, con ciertas formalidades, que se tornan para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado. Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

B. La regulación de la instructiva

En el Código de Procedimientos Penales se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

C. La instructiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE ELIAS JUNIOR ZEVALLOS SANTOS:

Manifestando que el día 01 de marzo del año 2008 conducía su vehículo habiendo salido con la finalidad de hacer revisar su vehículo habiendo tomado la vía. Al llegar a la altura del Hospedaje Salome se percató a una distancia de 30 mts aproximadamente que una persona se desplazaba en una bicicleta en forma de zigzag, en el mismo sentido de Oeste a Este por lo que tocó la bocina en dos oportunidades, dicha persona en vez de retirarse invadió su carril llegándole a impactar con el guardafangos parte delantera, lado derecho, pierdo la estabilidad y quedo el el lado izquierdo en posición normal, que de inmediato bajo con la finalidad de auxiliar, que no pudo levantarlo porque pesaba, pero que le pareció que era cadáver, no tenía pulso, que paso un taxi de color blanco pero que no le hizo caso, luego subió a su vehículo y se dirigió a Bujama Alta para buscar un teléfono público a fin de comunicarse con el Seguro SOAT y retorno al lugar, el vehiculó del patrullero de carretera llegaba al lugar, tomándose sus datos y solicitaron sus documentos y posteriormente y le trasladaron a la Comisaria Mala indica que un señor que manifestó ser hijo del occiso le agredió y que el Policía de carreteras lo llevo a Mala.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

A. Concepto

La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que se rigen respecto al testigo. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio público o del imputado caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad. (Gaceta Jurídica, 2011)”.

B. La regulación de la preventiva

Está regulado en el art. 143 del código ya antes mencionado.

C. La instructiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE ELIAS JUNIOR ZEVALLOS SANTOS:

Manifestando que el día 01 de marzo del año 2008 conducía su vehículo habiendo salido con la finalidad de hacer revisar su vehículo habiendo tomado la vía. Al llegar a la altura del Hospedaje Salome se percató a una distancia de 30 mts aproximadamente que una persona se desplazaba en una bicicleta en forma de zigzag, en el mismo sentido de Oeste a Este por lo que tocó la bocina en dos oportunidades, dicha persona en vez de retirarse invadió su carril llegando a impactar con el guardafangos parte delantera, lado derecho, pierdo la estabilidad y quedo en el lado izquierdo en posición normal, que de inmediato bajo con la finalidad de auxiliar, que no pudo levantarlo porque pesaba, pero que le pareció que era cadáver, no tenía pulso, que paso un taxi de color blanco pero que no le hizo caso, luego subió a su vehículo y se dirigió a Bujama Alta para buscar un teléfono público a fin de comunicarse con el Seguro SOAT y retorno al lugar, el vehiculó del patrullero de carretera llegaba al lugar, tomándose sus datos y solicitaron sus documentos y posteriormente y le trasladaron a la Comisaria Mala indica que un señor que manifestó ser hijo del occiso le agredió y que el Policía de carreteras lo llevo a Mala.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.4. La testimonial

A. Concepto

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, que nos ayudarán a obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos (Cubas, 2006).

En la actualidad, la prueba testimonial constituye una de las pruebas de mayor

recurrencia en el proceso y, por cierto, la base probatoria que puede decidir un caso penal.

B. La regulación de la prueba testimonial

Art. 162 del Código de Procesal Penal.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Testimonio de (D.M.P.A, 31) el día 01 de Marzo del año 2008 siendo las 12.40 horas aproximadamente, fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito, choque con consecuencia fatal, donde dejara de existir (A.M.Q) presencio el evento y si puede precisar como ocurrieron los hechos, dijo que aproximadamente a las 12:44 horas en circunstancias que ella conducía su camioneta Pick. Up de placa OI.6464 por la via de Bujama Alta, me dirigía a la Panamericana Sur, de Este a Oeste a la altura del Restaurant de los Compadres, observe que en la berma lado derecho, se encontraba una persona tendida en el suelo por lo que opte por estacionarme mas adelante, para ver de quien se trataba y prestarle auxilio me baje de mi vehiculo y me acerque, observando que dicha persona se trataba de (A.M.Q) y que al parecer, se encontraba sin vida, en posición fetal apoyado para su lado izquierdo habiendo un charco de sangre en parte de su cabeza en sentido de Norte a Sur, no se encontraba nadie a unos metros venia un joven, al mismo que le pregunte, quien había atropellado (A.M.Q), el muchacho me respondió que era Station Wagon blanco que se dirigió con dirección a Mala, le van a tomar la placa y luego me dirigi para avisar al patrullero de Control de Carreteras de Bujama, regresando nuevamente al lugar después el patrullero encontró en el lugar a sus familiares llegando al poco tiempo.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

Testimonio (J.S.A.F) el día 01 de marzo del año 2008, siendo mas o menos a las 12:40 hora en circunstancias que yo me encontraba en el interior de mi casa, para tomar mis alimentos, sentí un fuerte impacto, por lo que salí de mi casa a la pista, observando que a una distancia de 100 metros un chofer de taxi se persignaba ante un bulto, por lo que me acerque y aprecie que se trataba de una persona, asimismo observe que el

taxista subió a su vehículo que se encontraba n sentido de Oeste a Este frente al lugar donde yacia la persona y se retiró del lugar, con dirección a Mala, ronociéndolo cuando paso frente a mí a dicha persona que sus amigos le llaman de Junior yo seguí hasta el lugar que se encontraba la persona tendida en la berma del lado derecho tomando el sentido de Bujama Alta hacia la playa y reconocí a la persona de (A.M.Q) se encontraba al parecer sin vida en ese momento llego la señora (D.P), conduciendo una camioneta y me pregunto quién había hecho eso luego se dirigió a la Policía de Control e carreteras que intervinio posteriormente después el taxista que había causado el accidente.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.5. Documentos

A. Concepto

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

B. Regulación de la prueba documental

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

C. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Declaración instructiva del denunciado.
- Se solicite los antecedentes penales, judiciales y policiales del denunciado.
- Se reciba la declaración preventiva del representante legal del agraviado.

- Se reciba la declaración testimonial de Juana Irene Manco Manco, Daisy Mercedes Paredes Angeles, Jose Santos Aguinada Flores, así como de las demás personas que tengan conocimientos de los hechos denunciados.
- Se solicite informe al Ministerio de Transporte y Comunicaciones en relación a la licencia de conducir del denunciado, debiendo indicar si el mismo registra sanción alguna.
- Se recabe la partida de defunción del agraviado.
- Se lleve a cabo las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

A. Concepto

Un primer momento en toda investigación, cuya historia parte del régimen inquisitivo, estriba en comprobar el delito para luego pasar a la averiguación del autor. Antes se decía, anota Pietro Castro y Ferrándiz, que una vez recogido los datos sobre el hecho punible, que podían ser exhibidos para demostrar la existencia de aquel, se pasaba a la averiguación del autor de estos hechos, porque alguien tenía que haberlos realizado, y a la correspondiente inculpación.

La inspección ocular debe realizarse siempre que el hecho investigado haya dejado vestigios materiales de su perpetración o cuando, sin dejarlos, resulte conveniente para mejor constancia, mediante la descripción de todo lo que puede relacionarse con su existencia y naturaleza.

B. Regulación de la inspección ocular

Art. 170 del Código de Procedimientos Penales en el presente proceso no se realizó inspección ocular.

C. La inspección en el proceso judicial en estudio

El presente proceso no contó con inspección ocular, pero sí cuenta con fotografías tomadas por policías.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

A. Concepto

La reconstrucción de los hechos es una diligencia de naturaleza mixta, e incluso plural, además se concibe sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o circunstancias o episodios en los que se realizó el mismo con lo que se podrá verificar la exactitud, posibilidad y verosimilitud.

B. La regulación de la reconstrucción

Art 192. Inciso 3 NCPP

C. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio

El día 01 de marzo del año dos mil ocho a horas 12:40 del mediodía aproximadamente el denunciado **E.J.Z.S.** conducía su vehículo por la altura del kilómetro 90.500 en la Carretera Panamericana Sur, en sentido Oeste a Este e impacto con la bicicleta que conducía el agraviado **A.M.Q.** quien salió proyectado hacia el parabrisas del vehículo y para finalmente caer sobre el pavimento y producirse su deceso. Así mismo el denunciado **E.J.Z.S.** manifestó que producido el accidente detuvo su vehículo y trato de que algunos autos pararan para solicitar apoyo y al no obtenerlo subió a su unidad y se dirigió a Bujama Alta con la finalidad de llamar por teléfono y al retornar encontró al vehículo policial de control de carreteras quienes le solicitaron sus datos y le condujeron al centro policial de Mala para las diligencias respectivas asimismo se percató que el ciclista no presentaba signos de vida.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

A. Concepto

Es una diligencia judicial muy importante en el proceso penal, es de carácter personal y de efecto psicológico, con lo que se confrontara inmediata entre dos personas que tienen contradictorias declaraciones sobre un hecho que es relevante para el proceso.

B. La regulación de la confrontación

Artículo 182 de NCPP.

C. La confrontación en el proceso judicial e estudio

En la presente investigación no se ha presentado este tipo de diligencia.

2.2.1.10.7.9. La pericia

A. Concepto

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado (De la Cruz, 1996)”.

B. Regulación de la pericia

Art. 167, 168 del Código de Procedimientos Penales

C. La pericia en el proceso judicial en estudio

Encontraron pericias pero si se encontraron diligencias similares.

(N° EXP. 144-2011-0801-SP-PE-01)

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

“Proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" (Omeba, 2000)”.

2.2.1.11.2. Conceptos

Según Cesar San Martin (2004), se puede definir a la Sentencia siguiendo a De la Oliva Santos, como aquella resolución judicial que se da tras el juicio oral, publico y contradictorio ya que esta se encargara de resolver sobre el objeto que tiene determinado proceso y si en este se absuelve o se acusa a la persona o de una manera contraria si la determinación de hecho delictivo es atribuida a los acusados y a quienes se les impondrá la sanción penal correspondiente.

Mirándolo desde su naturaleza jurídica la sentencia es tanto una convicción psicológica como un juicio lógico siendo una declaración y voluntad del juez. Es por ello que el Juez en la Sentencia no solo da a reflejar una simple operación lógica, si no que también expresa la convicción íntima y personal que tiene formado con respecto a la relación de los hechos aportados al proceso y también a otras circunstancias como conductas, ambientes, fuerzas sociales entre otras.

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo (citado en Cubas, 2003, p. 454)”.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998)”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la Sentencia tiene una larga historia de Justicia, en nuestro ordenamiento jurídico este es uno de los principios que se ha recogido con mayor precisión desde la Constitución vigente ya que este ha sido empleado como principio jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales es por ello que no es considerado solo un deber de la autoridad jurisdiccional en sus distintas instancias, también es considerado una obligación tanto para el sistema jurídico nacional y también para el internacional.

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

“Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan

planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003)”.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003)”.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003)”.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

“ a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento

de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Con ello se puede apreciar que expresamente existe un punto donde no hay similitud y es que la Sentencia es considerada como un silogismo, ya que la sentencia es mas que ello, porque apreciando verdaderamente como ocurren las cosas sobre la administración de justicia se puede apreciar que es muy compleja, tanto como la

realidad de donde salen aquellos conflictos, y es que el juzgador tendrá que elucubrar de una manera profundo y para ello tiene que hacer eso de un juicio lógico.

Con lo dicho se puede apreciar consenso en la sentencia, tanto sobre la manera en la que ha sido estructurada como también con la denominación de las partes, aunque no dejando atrás una de las cosas mas importantes es el contenido que debe evidenciar en sus componentes.

En cuanto a ello no debería de usarse abreviaturas, ya que cuando se escriben fechas y cantidades con letras. Se deben de precisar, a través de la Sentencia en el que el Juez pone fin a la instancia de manera definitiva, con ello se pronuncia dejando de manera clara, expresa y motivada los derechos de las partes. Ya que la sentencia tendrá en su contenido la separación tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive, y con tendrán la firma completa que podría ser del Juez o Jueces dependiendo si el órgano es colegiado.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Considerada como la parte de introducción de la sentencia. En ella encontraremos el encabezamiento, también el asunto y como parte final el objeto procesal y postura de la defensa. (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

“Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006)”.

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

“La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006)”.

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006)”.

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

“Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio (Barreto, 2006)”.

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006)”.

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

“Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, J. 2001)”.

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión

clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

“Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano

jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

“los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

“Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

“Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

“Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

“Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

“Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

“Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988)”.

2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará

independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolució a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales también conocidos como medios de impugnación. Asimismo estos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o del tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales establecidas. *Sánchez Velarde – Manual de Derecho Procesal Penal -*

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El Proyecto de CPP de 1995 establece todo un Sistema de medios impugnatorios en el Proceso. Es así que dedica un título con 41 artículos a la impugnación y los recursos.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de los Medios impugnatorios es que estos tenga la potestad de poder cuestionar la validez del acto procesal porque posiblemente este acto pueda tener un error que lo afecte, por lo que se acude a esta vía con la finalidad de que se corrija por el propio órgano que lo emite o por su superior.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Velarde Sánchez – 2006 Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos pero que se puede complementar con la normativa:

- La apelación
- El llamado recurso de nulidad
- La queja de derecho
- La acción de revisión
- La reposición
- La casación

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Se determina como uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aunque por naturaleza de la misma el recurso muchas veces corresponde a otro como queja o nulidad.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

El llamado recurso de nulidad constituye otro medio de impugnación con características muy particulares. Es el recurso de máximo nivel que se interpone y es definitivo en un proceso pues genera cosa juzgada

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada. A decir de Gimeno Sendra es un recurso de reforma, ordinario, no devolutivo, ni suspensivo que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. (Sanchez Velarde, 2009)

Se dirige contra los decretos que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente el caso y cite la resolución que corresponda. (Sanchez Velarde,2009)

La doctrina comprende a la reposicion como remedio procesal a cargo del mismo juez que dicto la resolución que se cuestiona. Como lo expresa Vescovi, es un recurso no devolutivo, para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Su finalidad es dejar el pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución recurrida.(Sanchez Velarde, 2004)

Este recurso de reposicion no esta descrito en el Código de Procedimiento; vigente lo que no impide su planteamiento, pues la legislación procesal civil aplicable al penal en forma supletoria lo prevén los arts. 362 y 363. Debe agregarse que en términos similares a la legislación civil, el recurso de reposicion aparece en el Proyecto de CPP 1995, en donde se establece que procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda precisándose que el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. (Sanchez Velarde,2004)

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad que se tiene con respecto al acceso a este al que se le designa la función de hacer efectiva el derecho al recurso.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Para Claus Roxin la casación es un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (Roxin 2000)

En la legislación procesal penal no hayamos este recurso instituido, por lo que se convierte en la mejor innovación de la reforma procesal en cuanto al sistema

impugnatorio se refiere. De allí que resulte importante conocer sus características mas importantes. (Sanchez Velarde, 2004)

Sin embargo este recurso es de antigua data, asi la mayoría de autores consideran que el origen de la casación se encuentra en el antiguo Derecho Frances, como un recurso instituido por el rey o príncipe con el fin de cometer a su control las decisiones de los parlamentos (tribunales judiciales)

Por lo demás, hace ya mas de un siglo que la mas relevante doctrina sobre el tema asignaba a nuestro instituto dos finales esenciales: la defensa del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia, qu no se aleja mucho de la finalidad del recurso en materia penal, que es a decir del profesor Jorge Carrier Lugo, la correcta interpretación y aplicación del derecho positivo tanto sustantivo como adjetivo n materia penal; la unificación de la jurisprudencia nacional por la Sala de Casacion de la Corte Suprema en asuntos penales. (Sanchez, 2004)

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia del recurso de apelación y el de nulidad, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Nuestro ordenamiento procesal establece determinados mecanismos por los cuales, dentro de un proceso penal se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior pese a ser declarado improcedente el recurso impugnatorio por la instancia superior. Se le ha denominado Recurso de Queja.(Sanchez, 2004)

Se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido dsestimada. Se busca reconducir el

procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (Sanchez Velarde, 2004)

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Las formalidades de los recursos para que se dé su procedencia y de ese modo posibilitar el examen en los agravios invocados por el recurrente y por consiguiente la emisión de un pronunciamiento acerca del fondo o merito de las acusaciones que sobre ellos versan. *Neyra Flores – Manual del Nuevo Proceso Penal – 2010.*

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

La esposa del agraviado formula apelación contra la sentencia en el extremo de la reparación civil que dispone el pago de s/6,000 nuevos soles y solicita el aumento al monto de s/30,000.00 nuevos soles, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once la sala penal liquidadora transitoria - la corte superior de justicia de cañete, confirmaron la sentencia como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud y revocaron la misma en el extremo que fija seis mil nuevos soles reformándola y fijándola en s/18.000.00 dieciocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Culposo (Expediente N° 144-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal

El delito de homicidio culposo se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.1.1. La teoría del delito

En realidad, una Teoría del Delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial solo puede elaborarse como una teoría de la imputación, es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena o en su caso una medida de seguridad y restablecer así la vigencia del Ordenamiento Jurídico conculcado por el delito. No hay, pues por lo menos en Derecho penal, una imputación en sí misma, sino una imputación que permite la aplicación de un determinado efecto sancionatorio. No obstante, las reglas de la imputación pueden elaborarse, en cierto modo, de forma autónoma y hasta cierto punto desligadas de la consecuencia sancionatoria, aunque nunca olvidando que el resultado final de la imputación es siempre la imposición de una sanción. Desde este punto de vista, la teoría de la imputación no es, pues, más que un proceso de progresividad individualización o depuración de la responsabilidad, en el que secuencialmente se va pasando por distintos grados, que, como filtros cada vez más estrechos, permiten depurar la responsabilidad a través de distintas características o peldaños, que van desde el ámbito más general de la constatación de un comportamiento (activo pasivo) hasta el más particular de la culpabilidad individual, pasando previamente por la constatación de la tipicidad y de la antijuricidad de ese comportamiento. (Muñoz, 2004)

Por otro lado Muñoz (2002) dice que El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal

positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley (P. 63).

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003)”.

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)”.

Una vez afirmada la tipicidad del caso real concreto, es decir, una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto de hecho del tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho, injusto o ilícito. (Muñoz, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta

antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)”.

PEÑA CABRERA, (2011) menciona que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. para este autor la culpabilidad es : a) la culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito(imputación individual) b) la conciencia de la antijuridicidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral. C) deber de exigibilidad, solo se le puede imputar al autor aquellos actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos. La culpabilidad.- Es el conocimiento de la antijuridicidad que tenga, de la motividad respecto a la conminación legal que posea y de la exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho.

Se puede decir que —La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vinculo entre la persona y su acción antijurídica (Hurtado, 2005, Pg. 490).

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

En la segunda Parte de esta obra se han estudiado los elementos generales del concepto del delito y de la responsabilidad criminal lo que, unido a las definiciones típicas contenidas en la Parte Especial del Derecho penal, sirve para la decisión sobre si se ha

producido o no el supuesto de hecho que en su momento se explico como primer integrante de la estructura de la normal penal. (Muñoz, 2004)

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Jackobs agrega que la misión de la pena es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contactos sociales. Contenido de la pena es una replica, que tiene lugar a costa del infractor. (Villa Stein, 2014)

Peña Cabrera, (2004) menciona que conforme los postulados esta postura ideológica, mediante la pena se agotaba la solución del conflicto social producido por el delito, es decir, al delito se le sumaba un segundo mal que eliminaba los efectos perjudiciales del hecho punible, restableciéndose el orden social alterado por el comportamiento infractor de la norma.

La pena importa entonces, un mal que recibe el autor para compensar el mal que este causo mediante la comisión del hecho punible. Para Kant la pena es un imperativo categórico y, como tal, una exigencia condicionada de la justicia, libre de toda consideración utilitaria: la pena no se funda en que sirve a la sociedad, porque el castigo del individuo, que es un fin en sí mismo, no puede instrumentalizarse a favor de fines preventivos ajenos a la proporción con el mal causado.

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil puede ser analizada desde diferentes perspectivas, Primero, la concepción tradicional la comprende como consecuencia jurídico civil derivada de la comisión del hecho punible. Segundo, una concepción moderna la considera una modalidad de sanción del delito que se presenta como alternativa eficaz a las penas privativas de libertad. Por último, se le caracteriza como una opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los tprocesos de criminalización primaria o secundaria. (Pozo, 2011)

2.2.2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (Expediente N°00144-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.2.3.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.3.2.3. El delito de homicidio culposo

2.2.2.3.2.3.1. Definiciones

(Roy Freyre, 1989) enseña que puede definirse el homicidio culposo como la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico de su conducta, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible (homicidio por culpa inconsciente), o habiéndole previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado letal que el actor se representa (culpa consciente).

El comportamiento del agente vulnera el deber objeto de cuidado (elemento fundamental en los delitos culposos, destacando por vez primera en 1930 por el alemán Engisch) que le exige la ley. Por deber de cuidado debe entenderse aquel que se exige al agente que renuncie a un comportamiento peligroso o que tome las precauciones necesarias y adaptadas al comportamiento peligroso, con la finalidad de evitar poner en peligro o lesionar bienes jurídicos protegidos. En términos de Villavicencio siguiendo a Tavares, el deber de cuidado dada la estructura de los delitos culposos está integrado por el deber de reconocimiento del peligro para el bien jurídico y después por el deber de abstenerse de las medidas cautelosas. La acción realizada por el autor supone la inobservancia del cuidado objetivamente debido. En términos jurisprudenciales, se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que en observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en casa caso como indicadores de pericia, destreza prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico

normal y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer (Ejecutoria Suprema el 2 de Abril de 1998. Exp.2007-97-Cono Norte).

El desarrollo científico y tecnológico implica la asunción de riesgos que ponen en peligro los bienes jurídicos y que el legislador, a través de la norma, debe prevenir. Así, la problemática de los denominados delitos culposos en nuestro Código Penal de 1991 o de los delitos imprudentes como se le denomina en el Código Penal español de 1995, han entrañado escasa atención científica a través de la historia, pese a que los datos estadísticos oficiales reflejan una alta incidencia delictual en comparación con los delitos dolosos que, en penal. Los antecedentes históricos indican que si bien en la antigua Roma el reconocimiento de la autonomía de los denominados delitos involuntarios resultó tardío; sin embargo, ya había sido concebido por el Derecho penal romano desde los periodos iniciales de la época arcaica.

El delito culposo, que preferimos denominar "injusto imprudente", revela una naturaleza jurídica que no puede ser explícita según las teorías psicológicas (causalistas), que pretendían llenar de contenido puramente ontológico, que no conciben con el pensamiento sistemático actual; en tal medida, tanto el dolo como la culpa deben formar parte de la tipicidad penal de acuerdo con el principio de legalidad material, pues los hombres han de conducirse conforme a sentido, y cuando cometen una acción y/o omisión constitutivo de un tipo penal se están autodeterminando ya conforme dicho sentido. Así, por ejemplo, la inclusión del dolo en el tipo se deduce ya dice Roxin, de la exigencia de determinabilidad del Estado de Derecho; las lesiones del deber y las acciones no se pueden describir como simples acontecimientos causales, por ello, las posiciones naturalistas, no podían fundamentar debidamente la culpa inconsciente y el delito de comisión. (Peña Cabrera, 2008)

- **DELITOS CULPOSOS**

Los delitos culposos, son ajustados a los principios jurídicos penales, y es que con estos se limitara su penalización sobre determinadas esferas de la criminalidad. Y es que se considera contrario sensu porque incluso se podría poner en peligro el desarrollo mismo de la sociedad.

La naturaleza normativa del injusto imprudente, hace desencadenar una exigibilidad a todos los que tienen el poder de evitabilidad sobre determinado evento riesgoso.

- **HOMICIDIO CULPOSO**

El primer dato para conocer si se da el delito es saber si se ha producido la muerte de la persona, subsiguientemente es que este haya sido por la conducta del agente de manera negligente, de manera siguiente también se necesita saber si esa negligencia sobre paso el riesgo permitido, y como ultimo se necesita saber si este resultado es consecuencia directa de la conducta que se ha infringido.

- **LA VICTIMA**

La victima es considerada el titular del bien jurídico, en muchos de los casos, a ella se le encuentra su derecho a poder disponer del bien jurídico. Comúnmente esto hace que el consentimiento de la victima a la lecion evita punición.

- **EL IMPUTADO**

Se puede definir al imputado como la persona necesaria en el proceso penal el cual será sometido a este y se encontrara amenazado en el Derecho de su libertad o en el disfrute de sus otros derechos.

- **ACCIDENTE DE TRANSITO**

En la creciente multiplicidad de los accidentes de transito en cuanto a nuestros tribunales hay que afianzar mas el tema de la culpa que tendría el conductor en un accidente de transito, ya que hay que analizar que el acto que ha sido contribuido por el conductor tiene netamente que tener un resultado y que además este debe de incurrir un delito.

- **LA CULPA Y EL RIESGO**

Esta es la compensación sobre el contenido patrimonial del hecho obligacional de indemnizar con ello se tendrá fruto de la concurrencia de responsabilidades y que esta misma no tiene que ser confundida con la compensación o neutralización del riesgo como resultado de la responsabilidad generada por usar una cosa peligrosa.

Si se encontrara responsable a la persona que ocasiono el daño en un accidente de transito por actuar de manera imprudente violentando el riesgo permitido será

imputable el y si existiera un dueño distinto del vehículo, ambos deberán de indemnizar al afectado no obstante recibirían una sanción penal.

- **LA VICTIMA**

La víctima es considerada el titular del bien jurídico, en muchos de los casos, a ella se le encuentra su derecho a poder disponer del bien jurídico. Comúnmente esto hace que el consentimiento de la víctima a la lesión evita la punición.

- **EL ACTOR CIVIL**

Según Moreno Catena, “dice que el actor civil es todo órgano o aquella persona que deduce en un determinado proceso penal una pretensión patrimonial, por haber cometido hechos delictivos.

- **EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se considera que para que el tercero civil resulte responsable civilmente de determinado hecho punible del imputado o imputados, se debe de saber si se acreditan elementos que prueben la relación existente entre tercero y el imputado.

- **LA DEFENSA TECNICA**

La persona imputada en un hecho delictuoso puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías que tienen, pero con ello no quiere decir que el proceso penal será netamente favorable para ellos en el momento de ejercer su defensa.

2.2.2.3.2.3.2. Regulación

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.3.2.3.3. Tipicidad

2.2.2.3.2.3.3.1. tipicidad objetiva

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. De allí que la relación entre acción y resultado, o si se prefiere, la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo, una conexión, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca modificación en el mundo exterior. (Salinas, 2015)

El delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuente de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio. (Salinas Siccha, 2015 tomado de Castillo Alva, 2000)

Para la dogmática peruana representada por Hurtado Pozo, Villavicencio Terreros, Salina Siccha y Castillo Alva, la acción puede ser por comisión u omisión. En contra, Roy Freyre, quien comentando el código derogado, enfatiza, sin mayor fundamento,

que para el actual desarrollo de la Dogmática peruana respecto a la existencia de un homicidio culposo por omisión, menos aun por comisión omisiva. (Salinas Siccha, 2008)

El deber de cuidado debido se origina de fuentes diversas como los reglamentos de tránsito, de deporte, de hospitales, de minería, de arquitectura, de ingeniería, etc; y ante la ausencia de reglamentaciones se aplican las reglas de la experiencia general de la vida. En estas circunstancias, debe aparecer una mediana inteligencia y el sentido común en el operador jurídico para apreciar los hechos de acuerdo a su sana crítica e identificar si la conducta del sujeto activo afecto algún deber de cuidado exigió. Caso contrario, si la conducta del sujeto activo afecto algún deber de cuidado exigió. Caso contrario, si el operador de justicia, después de apreciar los hechos, llega a la conclusión de que no se lesiono algún deber objetivo de cuidado, el delito culposo no aparece. Ello debido a que el Derecho Penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto. Solo la inobservancia del deber objetivo de cuidado convierte a la conducta en acción típica imprudente. De ese modo, deviene en límite de la responsabilidad culposa el denominado principio de confianza, según el cual no viola el deber objetivo de cuidado la acción del que confía en que otro, relacionado con el desempeño de alguna profesión, tarea o actividad, se comportara correctamente. (Fontan Balestra, 2002)

El término "por culpa" debe entenderse en la acepción de que la acción se realiza mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo, ello según el caso concreto, donde será necesario una meticulosa apreciación de las circunstancias en relación del agente para saber cual era el cuidado exigible. No obstante, sin duda, la capacidad de previsión que demanda la ley es la que exige a cualquier hombre de inteligencia normal. (Salinas Siccha, 2015 intervención de Villavicencio, 1991)

El sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona.

El comportamiento consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte. En la práctica, los delitos de homicidio culposo están muy relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se ponen en juego los criterios que determinan la

posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (Bramont Arias 1998)

2.2.2.3.2.3.3.1.1. Homicidio culposo agravado.

La situación en la que se califica el delito de homicidio culposo es fundamentada en la más potente razón de exigibilidad sobre todo para las personas que desempeñan ciertas situaciones que acarrearán una dosis muy alta de diligencias y precaución. Es por que el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que, por su trascendencia, devienen en peligrosas y, por tanto, exigen conocimientos y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc) o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.,) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado. El ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica, como profesional o técnico, un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo consentido y ordinario (Roy Freyre, 1989)

2.2.2.3.2.3.3.1.2. Bien jurídico protegido. La vida humana independiente dentro de los parámetros naturales y biológicos y señalados y explicados. Así aparece expresado en la Ejecutoria Superior del 28 de diciembre de 1998 que establece que "en el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte. (Salinas, 2015)

2.2.2.3.2.3.3.1.3. Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como un erudito y científico. (Salinas, 2015)

2.2.2.3.2.3.3.1.4. Sujeto pasivo.- La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerantes dolores. No importa la condición en la se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.

D. Resultado típico (Muerte de una persona). “Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA”.

E. Acción típica (Acción indeterminada). “Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010)”.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). “Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002)”.

a. Determinación del nexo causal. “Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la

acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998)”.

b. Imputación objetiva del resultado. “Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002)”.

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.2.3.2. Tipicidad subjetiva

En primer término, queda claro que en el homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. (Salinas, 2015)

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previniendo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado previsible o previniendo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo – letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigen las circunstancias. (Salinas, 2015)

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). “Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010)”.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). “Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010)”.

2.2.2.3.2.3.4. Antijuricidad

No será antijurídico el “Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006)”.

2.2.2.3.2.3.4.1. Definiciones

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine injuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su desvalor.

En la Dogmática jurídica – penal se emplea el término antijuricidad y el de injusto como equivalentes. Sin embargo, ambos términos deben diferenciarse. La antijuricidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al Ordenamiento jurídico. El o lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo

injusto es, por lo tanto, la conducta antijurídica misma. Mientras que la antijuricidad es una cualidad de la acción común a todas las ramas del Ordenamiento jurídico, el injusto (a veces también llamado ilícito) es una acción antijurídica determinada: la acción antijurídica de hurto, de homicidio, de incumplimiento contractual, de infracción administrativa. Por eso se habla de injusto o ilícito penal, de injusto civil o de injusto administrativo, aunque la antijuricidad sea unitaria para todo el Ordenamiento jurídico. (Bramont Arias, 1998)

2.2.2.3.2.3.4.2. Antijuricidad Formal y Antijuricidad material

Se entiende por antijuricidad formal la oposición del acto con la norma prohibitiva o preceptiva, implícita en toda disposición penal que prevé un tipo legal. Por antijuricidad material, se comprende, por el contrario, el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma legal. Este perjuicio no solo debe de ser comprendido en sentido natural, como producción de un daño a determinado objeto de la acción, sino también como contradicción al valor ideal que protege la norma jurídica (la dignidad de la persona en el caso de los delitos contra el honor). En este sentido, la antijuricidad material y la noción de ilicitud se contraponen a la antijuricidad formal (contradicción del acto con la norma). (Hurtado Pozo, 2013)

Se dice que cuando un comportamiento contradice el orden jurídico se tiene una antijuricidad formal. Si además de la mera oposición entre la acción y la norma, se añade el criterio de ofensa al bien jurídico, estamos ante una antijuricidad material. (Villa Stein, 2014).

Hoy se rechaza esta suerte de paralelismo pues la sola oposición de la conducta al tenor de la norma no acarrea antijuricidad como no la acarrea igualmente la sola lesión del bien jurídico. La esencia de la antijuricidad es, por lesión del bien jurídico. La esencia de la antijuricidad es, por consiguiente la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción.

La dimensión formal lo mismo que la material de la antijuricidad, regulan y restringen los tipos penales. La mera colisión de la conducta con el tenor de la norma llenado de un cheque sin fondos para fines didácticos, o la falsificación de una firma famosa por

distracción – no satisface la antijuricidad plena, como no la satisface la mera colisión del acto con el bien jurídico (antijuricidad material). Tal el caso de quien, bajo amenaza obliga al otro a que le pague una limonada o le preste una contribución diminuta.(Villa Stein, 2014)

2.2.2.3.2.3.5. Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial. En concreto, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la causación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una verbena no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hostelería sin pagar las consumiciones), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la verbena. (*Jakobs, op.cit,* p. 98).

2.2.2.3.2.3.5.1. Disminución del riesgo

Ya de entrada falta una creación de riesgo y con ello la posibilidad de imputación, si el autor modifica un curso causal de tal manera que aminora o disminuye el peligro ya existente para la víctima y por tanto mejora la situación del objeto de la acción. Quién ve como una piedra vuela peligrosamente hacia la cabeza de otro y, aunque no la pueda neutralizar, si logra desviarla a una parte del cuerpo para la que es menos peligrosa a

pesar de su causalidad no comete unas lesiones al igual que tampoco la comete el médico que con sus medidas sólo puede aplazar la inevitable muerte del paciente. Ciertamente la situación es distinta en caso en caso de que alguien no debilite un peligro ya existente, sino que lo sustituya por otro cuya realización es definitiva es menos dañosa para el sujeto que lo hubiera sido el peligro inicial. Así por ejemplo; alguien tira a un niño por la ventana de una casa que sufre un incendio y con ello la causa considerable lesiones, pero de esa manera le salva de la muerte entre las llamas; o si alguien encierra a otro sin poder explicarle que es porque tal como están las cosas no hay otro medio para "quitarle de ese medio" y preservarle así de un secuestro. Aquí el autor realiza acciones típicas de un delito, que le son imputables como realización del tipo, pero puede estar justificado por consentimiento presunto o estado de necesidad. (*Jakobs, op.cit.p. 135*).

No es imputable, desde el prisma de la disminución del riesgo el resultado que el autor produce para evitar otro resultado más grave que de otra forma pudiera haberse producido. El auxiliador desvía por ejemplo, al hombro de la víctima un golpe dirigido a la cabeza de la misma que ponía en peligro su vida. Para las acciones de auxilio arriesgadas y fallidas cabe acudir por lo demás, a la causa de justificación del riesgo permitido. (*Jescheck, op. cit, p. 171*)

2.2.2.3.2.3.5.2. Creación y aumento del riesgo permitido

Este principio general de la imputación objetiva es que el agente, mediante su acción, cree una situación de la que aparezca como muy probable que intereses jurídicamente protegidos sean dañados o que aumente un peligro ya existente. De modo que basta que el autor intensifique un peligro prohibido, lo cual sucede cuando empeora las circunstancias que ya comportan un riesgo. En consecuencia, no resulta decisivo el hecho de que el resultado de todas maneras debiera producirse. Así, la imputación objetiva es posible en los casos en los que se adelanta la producción del resultado; por ejemplo, causar la muerte de una persona agonizante. Lo mismo cuando se empeora el mal estado de salud en que se encuentra una persona (agravación de una enfermedad) o se impide que se salve a un individuo del peligro en que se encuentra, se restringe las posibilidades de salvamento. (Hurtado, 2011)

Como casi todo comportamiento en sociedad implica una intromisión en el ámbito de otro, resulta excesivo pretender reprimir la creación de cualquier riesgo. Si esto se hiciera, se obstaculizaría demasiado el desarrollo normal de las actividades cotidianas. Para no llegar a situación tan extrema y negativa, el derecho penal no debe emplearse en aquellos casos en los que no se hayan sobrepasado los límites del riesgo tolerado o autorizado. (Hurtado, 2011)

El criterio del riesgo permitido o tolerado solo puede ser útil en la medida en que esclarezca en que condiciones se acepta o permite la creación de un peligro o su incremento. Este límite debe ser establecido in concreto, tolerando en cuenta todas las circunstancias particulares y ponderando los bienes en conflicto. (Hurtado, 2011)

2.2.2.3.2.3.5.3. El ámbito de protección de la norma

La norma jurídico penal, en cuanto a su radio de acción, se dirige a incluir en su seno solo aquellas conductas que de forma definitiva puedan encuadrarse en su ámbito de protección. Si bien toda generación de un riesgo no permitido, puede sostener la imputación delictiva; no obstante, escribe Roxin pese a todo, puede fracasar una imputación; de que el radio de acción del tipo, el fondo de protección de la norma del tipo (es decir, de la prohibición de matar, lesionar, dañar, etc.) no comprende resultados como los que han producido; de que el tipo no está destinado a impedir tales acontecimientos. (Roxin,)

Mediante este criterio de imputación jurídico penal, ha de valorarse si, conforme al radio de acción del tipo penal, la conducta es aquella que la norma en realidad prohíbe o manda a realizar; (...) y no los que aun conectados causalmente a la conducta del sujeto no entran dentro de los mismos. (Gonzales,)

Por lo tanto, debe examinarse constantemente el desarrollo concreto del hecho causante del resultado antijurídico, respecto a si este desarrollo puede contarse entre aquellos que involucran la prohibición de la puesta en peligro transgredida por el autor,

es decir, si existe la norma de conducta transgredida por el autor para prohibirla. (Rudolphi,)

2.2.2.3.2.3.6. El principio de confianza en el tráfico viario

El principio de confianza, surge a mediados del siglo XX a través de la doctrina jurisprudencial alemana que en esa época trataba de determinar la responsabilidad en los delitos culposos o imprudentes sancionados por el Derecho penal de la circulación. En aquellos años, se desarrollaba vigorosamente la tecnología automovilística que por su peligrosidad demandaba de las autoridades políticas de seguridad en tráfico motorizado. Ello hizo que la jurisprudencia del Reichgericht, adopte una línea de respaldo al principio de desconfianza en el sentido de que los conductores tenían el deber de contar con las posibles conductas incorrectas de los terceros. Sin embargo, las tesis jurisprudenciales, Maraver Gomez, 2009 enfatiza que mediante este principio, los tribunales alemanes pretendieron limitar el deber de cuidado de los conductores, reconociéndoles la posibilidad de confiar en la conducta correcta de los demás participantes del tráfico, siempre que las circunstancias del caso concreto no hicieran pensar lo contrario. Veamos un extracto de la sentencia de 9 de diciembre de 1935. (Tasayco, 2011)

2.2.2.3.2.3.7. Autoría y participación

Este es uno de los temas mas polémicos y debatidos en la dogmática penal moderna. En nuestro país, la doctrina mayoritaria se inclina por admitir la teoría unitaria de autor. En el sistema penal alemán, la doctrina también opta por el concepto unitario de autor para resolver la problemática de los delitos culposos o imprudentes, lo que no supone una distinción entre autoría y participación, por cuanto todo aquel que cause una muerte imprudente responderá a título de autor. (Tasayco, 2011)

2.2.2.3.2.3.8. Circunstancias Agravantes

La circunstancia agravante concurre cuando el sujeto activo posee una determinada profesión, ocupación o industria, y en el ejercicio de las mismas causa un resultado (muerte) como consecuencia de un actuar no diligente e impropio de las técnicas y normas deontológicas de una profesión, arte u oficio. En efecto, para imputar objetivamente el resultado a título de culpa o imprudencia, la circunstancia exige que el resultado lesivo se haya producido como consecuencia de la infracción del deber

objetivo de cuidado y que aquel se haya efectuado en el ejercicio de la profesión. (Tasayco, 2011)

2.2.2.3.2.3.9. Culpabilidad

“Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002)”.

2.2.2.3.2.3.9.1. Definiciones

PEÑA CABRERA, (2011) menciona que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. para este autor la culpabilidad es : a) la culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito(imputación individual) b) la conciencia de la antijuricidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral. C) deber de exigibilidad, solo se le puede imputar al autor aquellos actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos. La culpabilidad.- Es el conocimiento de la antijuricidad que tenga, de la motividad respecto a la conminación legal que posea y de la exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho.

La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito, tanto en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. (P. 791)

Función: La función de la culpabilidad se centra en ver si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido. Este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos.

En materia penal, se utiliza el termino responsabilidad en diversos sentidos; por ejemplo para indicar que se ha probado que el procesado es el autor del delito y que debe, por lo tanto, ser condenado; o para señalar que el autor de una infraccion es capaz de actuar penalmente y ser sometido a una pena. Ademas, se recurre a el para designar una categoría penal que complementa las condiciones que deben comprobarse antes de imponer una pena. Esta propuesta tiende a perfeccionar y completar la teoría del delito mediante en relación con el criterio de la imputación subjetiva. (Hurtado Pozo, 2011)

A pesar de los esfuerzos realizados la nocion de responsabilidad en el sentido indicado en tercer lugar no ha ganado en precisión, pues, las definiciones dadas han estado estrechamente relacionadas con las concepciones dogmáticas que han servido de punto de partida a sus autores. Tampoco ha sido fijada su función, ni en la sistematica de la teoría del delito, ni a nivel de la política criminal. Sin embargo, el análisis de los diferentes planteamientos que ofrece la doctrina permite comprobar que, como casi siempre sucede, el objetivo buscado es el de dar una solución mas conveniente a algunos casos que no son tratados de manera coherente por el esquema conceptual predominante. Mediante la nocion de responsabilidad se trata en efecto, de esclarecer por que, en ciertas circunstancias, no se pena al agente a pesar de que este ha actuado culpablemente, en la medida en que el mismo puede acabar el mandato de comportarse conforme al derecho. HURTADO POZO (2011)

2.2.2.3.2.3.10. Grados de desarrollo del delito

Como ha quedado establecido y aceptado por la doctrina, en los delitos por culpa es imposible hablar de tipos de realización imperfecta o mejor dicho, tentativa. En ese sentido, aparece sin mayor polémica que en el homicidio por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima (Salinas, 2015)

Igual, no es posible que en un hecho culposo se den actos de participación (Instigadores, complices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido, en el homicidio culposo no es

posible hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, son dos o más personas las que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo. (Salinas, 2015)

2.2.2.3.2.3.11. La pena en el homicidio culposo

Se establece una pena alternativa: puede castigarse con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidos a ciento cuatro jornadas.

Al concurrir alguna de las agravantes, se castiga el hecho con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación.

Según el Nuevo Código aplicable desde el año 2004 de manera sucesiva. La pena que corresponde al homicidio culposo previsto en el primer párrafo es privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Ahora si bien, el segundo párrafo sanciona de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad al que conduciendo un vehículo motorizado en estado de drogadicción o ebriedad causa una muerte culposa, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. A ello se agrega la inhabilitación conforme al Art. 36, incisos 4, 6 y 7.

Cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, la pena será no mayor de cuatro años y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años. (Felix Tasayco, 2011)

Nuestro Código Penal vigente es más severo que su antecedente de 1924, pues sanciona a los que incurran en homicidio culposo hasta con ocho años de pena privativa de libertad. Pero aquí surge la siguiente interrogante: ¿La comunidad percibe la reacción estatal como un mecanismo eficaz para disminuir, por ejemplo, los accidentes de tránsito? Creemos que no. Y es que no hay una política criminal orientada para disminuir estos delitos culposos. Hay en la sociedad peruana un sentimiento de impunidad cuando ocurren estos hechos, pues se piensa que por un delito de homicidio culposo nadie va a la cárcel. Aunque últimamente se aprecian algunas excepciones. Sin embargo, pensamos que pronto deben darse las medidas correctivas que el caso amerita, pero no con penas severas como apuntaban algunos

Proyectos de Reforma del Código Penal argentino que reclamaban mayor pena privativa e inclusive inhabilitación perpetua. (Felix Tasayco, 2011)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Análisis crítico y detallado sobre una determinada cosa. (Zapata Santillana – Diccionario – 2009)

Calidad. (Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano. (Diccionario Jurídico Moderno, Chaname Orbe, 2012)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Dimensión(es). La dimensión también puede ser el área, el volumen o la longitud de una superficie, un cuerpo o una línea: “Cuando falleció, mi padre me dejó un campo de grandes dimensiones en las afueras de la ciudad”, “Tenemos que comprar un nuevo sofá con las dimensiones apropiadas para que quepa en el espacio disponible del salón”, “El equipo nunca jugó en un estadio de estas dimensiones” (Julián Pérez Porto y Ana Gardey - (<http://definicion.de/dimension/>)-2011)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Diccionario Jurídico Moderno, Chaname Orbe, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. “Son puntos de referencia, que brindan información cualitativa o cuantitativa, conformada por uno o varios datos, constituidos por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas, que permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación, y que deben guardar relación con el mismo. (<http://deconceptos.com/general/indicador>)”.

Matriz de consistencia. Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables. (<http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-de-consistencia.html>)

Máximas. Precepto tradicional que indica lo que debe o lo que no debe hacerse en un caso determinado. (<http://es.thefreedictionary.com/m%C3%A1xima>)

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”.

Operacionalizar. La operacionalización es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)”.

Primera instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Ossorio, s.f, P. 503). Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

Tercero civilmente responsable. Persona que por razones especiales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito. (Diccionario Jurídico Moderno, Chaname Orbe, 2012)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (<http://definicion.de/variable/>)

Tercero civilmente responsable. Persona que por razones especiales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito. (Diccionario Jurídico Moderno, Chaname Orbe, 2012)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (<http://definicion.de/variable/>).

-Acción Privada. Desde el punto de vista de la legitimación para ejercer la acción penal, se diferencia entre acción penal pública y acción penal privada. La acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés general en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por el delito. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Alevosía. La alevosía es una circunstancia de naturaleza mixta en la que concurren tanto elementos objetivos, manifestados en este caso en el obrar sin riesgo y en el estado de indefensión de la víctima, por un lado, y en la voluntad y conciencia de aprovechar las situaciones objetivas que se presentan, por el otro; de acuerdo a esta posición, la alevosía no puede ser vista solo con una circunstancia objetiva o como una agravante subjetiva dado que ningún criterio aislado logra explicar satisfactoriamente

su esencia, por lo que se debe hacer una consideración integral del hecho. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Asesinato. El delito de asesinato, también denominado homicidio calificado, es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, entre otras agravantes. (Diccionario Penal y Procesal Penal, Gaceta Jurídica. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Atestado Policial. En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Bienes Jurídicos. El Derecho Penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que en toda norma jurídico- penal subyacen juicios de valor 86 positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Calidad. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la calidad es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (Diccionario RAE 2014)

Conclusión Anticipada. La conclusión anticipada del proceso es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N° 28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N° 24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Causa de Justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Conclusión del Debate Oral. o conclusión anticipada del debate oral es un acto procesal que, en cuanto tal, da la posibilidad que sobre la premisa fáctica aceptada sea posible advertir alguna circunstancia de atenuación preceptiva, no valorada total o parcialmente por la acusación, y en su caso unos factores de individualización de la pena que el tribunal considere están presentes en el caso, con lo cual se determinará que los hechos imputados merecen una respuesta punitiva menos intensa. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Delito. Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Denuncia Fiscal. la denuncia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual, si el fiscal estima procedente formalizar denuncia ante el juez penal expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Detención Preventiva. La detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

-Homicidio. Muerte dada por una persona a otra, hecho de privar de la vida a una hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancias que excuse o legitime y sin que constituya asesinato ni parricidio (delito graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente). (Guillermo Cabanellas 2011)-

-Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “constans et perpetua voluntas jus suan cuique tribuendi. Conjunto de todas las virtudes, recto proceder conforme a derecho y razón, el mismo derecho y la propia razón en su generalidad. (Guillermo Cabanellas 2011)

-Muerte. Es un acontecimiento de la naturaleza del cual el hombre participa y que el ordenamiento jurídico asigna diversas consecuencias normativas, ya sea para el propio hombre o para terceros. La muerte cuenta con un doble interés por un lado representa una causa de extinción de la acción penal, por otro lado la muerte determina la consagración del delito de homicidio si es que una persona mata a otra. (Castillo Alva, 2008)

-Tercero Civilmente Responsable. (Derecho Civil) Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado. (Diccionario Jurídico –Poder Judicial 2007)

Tipo Penal Este proceso de adecuación (tipificación) directa se presenta, siempre que el juez logra realizar el proceso de subsunción de la conducta sobre un tipo de la parte especial en forma directa e inmediata, es decir cuando el comportamiento humano cabe plenamente en el tipo penal determinado porque cubre sus elementos estructurales descriptivos, normativos y subjetivos. (Villavicencio Terrenos, F. 2010)

-Vida. Es un fin primario, fundamental y personalísimo que es el centro y presupuesto de todos los valores y que representa el sustrato material sobre el cual se levantan los demás derechos de la personalidad y es una condición para su ejercicio (Castillo Alva, 2008)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativa

a- Cuantitativo:

El enfoque cuantitativo se utiliza comúnmente para la recolección de datos, así como del mismo modo para absolver preguntas de investigación, también para el análisis de los datos y de alguna manera para probar las hipótesis señaladas con anterioridad.

El enfoque cuantitativo tiene su principal guía en la fe y medición que es utilizada en la estadística sobre todo para enfatizar en los patrones de conducta de una población.

Como lo expongo anteriormente, lo que busca el enfoque cuantitativo es formular preguntas, con ello busca la investigación de problemas e hipótesis, para luego estas ser probadas, mediante la medición numérica, utilizando las estadísticas y con ello exponer los resultados a través de muestras representativas.

En enfoque cuantitativo encontraremos dos realidades comunes, la primera de ellas es la de la persona que investiga y el entorno social que lo rodea; y la otra realidad es la que cree que existe, siendo la principal finalidad de este enfoque cuantitativo el conseguir que lo que cree el investigador se aproxime a la realidad de lo que se estudia.

la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- CARACTERÍSTICAS DEL ENFOQUE CUANTITATIVO

Ivan Noguera (2014) *guía para la elaboración de una tesis*.

- El enfoque cuantitativo generalmente tiene las siguientes características.
- Seleccionamos la idea de investigación.

- Las ideas son convertidas en una o mas preguntas de investigación de mayor trascendencia; que vendrían a ser los problemas.
- Proponemos teorías y derivados en las hipótesis.
- Ejecutamos el plan de tesis para probar las hipótesis.
- Las hipótesis se someten a prueba usando los diseños de investigación pertinentes.
- Se determina una muestra.
- Medimos las variables en un determinado ámbito
- Si los resultados corroboran las hipótesis se aportara evidencias a su favor, pero si se refutan las hipótesis serán descartadas con el objeto de buscar mejores hipótesis,
- Analiza las mediciones efectuadas, usando para ello los métodos estadísticos.
- El enfoque cuantitativo se fundamenta en el método deductivo y lógico.
- Finalmente se establecen las conclusiones respecto de las hipotesis

b- Cualitativa

El enfoque cualitativo es utilizado en sus inicios para descubrir y reformular preguntas de investigación.

Normalmente se utilizan métodos de recolección de datos y comúnmente no se prueban las hipótesis ya que el método antes mencionado no hace la necesidad de utilizar la medición, como las descripciones y observaciones del fenómeno social.

Comúnmente las preguntas de hipótesis se realizan como parte de la investigación.

El enfoque cualitativo refleja la finalidad de reconstruir la realidad, conforme a como se observa a las personas participantes del sistema social que ha sido anticipadamente determinado.

Conforme a lo ya antes mencionado, el enfoque cualitativo refleja el método inductivo, no busca anticipadamente crear problemas, esto quiere decir; que no busca preguntas de investigación ni hipótesis preconcebidas, si no que de algún modo busca que los problemas e hipótesis aparezcan durante el desarrollo de la investigación.

Entendiéndose que al enfoque cualitativo no le interesa medir numéricamente los fenómenos sociales, ni analizar estadísticamente los datos recolectados, si no desea comprender el fenómeno social.

En este caso las entrevistas son realizadas con preguntas abiertas como por ejemplo: ¿Cómo estaba vestido el agresor el día que quiso ultrajarla?

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **CARACTERISTICAS DEL ENFOQUE CUALITATIVA**

Ivan Noguera (2014) *guía para la elaboración de una tesis*.

- El enfoque cualitativo presenta las siguientes características.
- Son conducidas por temas de relevancia social.
- Presentan y desarrollan preguntas (problema de investigación), e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos.
- Esta actuación permite descubrir cuales son los problemas o preguntas de investigación de mayor trascendencia y luego arreglarlas y responderlas, es decir, probar las hipótesis.
- Pretende comprender el fenómeno social ocurrido y no en medir las variables.
- Se fundamentan mas en un proceso de investigación inductivo, porque va de lo particular a lo general, y exploran y describen para que después puedan propiciar teorías.

El uso de los enfoques cuantitativos y cualitativos.

Ambos enfoques son muy importantes y del mismo modo ambos se pueden usar en una investigación, al utilizar este acto adquiriría la denominación de modelo mixto.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo - explicativo

a-Exploratorio:

La investigación exploratoria se realiza cuando no se cuenta con una idea concisa y precisa de lo que en el fondo se pretende investigar, a través de lo cual se ejecuta para

alcanzar en primera un acercamiento al fenómeno, y en segunda para observar como se ira relacionando dicho evento con algunos de los hechos que ocurren a nuestro alrededor.

Los estudios exploratorios refuerzan en generar antecedentes a los siguientes tipos de estrategias de investigación.

De modo que la estrategia exploratoria se da cuando nos encontramos ante un tema poco estudiado y analizado de lo que reflejan dudas que deberán de ser esclarecidas y esto también se aplica cuando sobre un tema en específico no se ha abordado con anterioridad.

Es así que los estudios exploratorios son algo similar a realizar un viaje por algún lugar desconocido del que no se ha visto ningún documental, ni leído ningún libro, de lo que alguien en su momento hizo un breve comentario sobre el lugar y tenemos la necesidad de explorarlo, es decir, de conocerlo.

Se dice que es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b- Descriptivo:

Este tipo de investigación se entiende como el hecho de llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las propias actividades, procesos, objetos y personas, pero la investigación de forma descriptiva no se limita únicamente a la recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación que pueda existir entre dos o mas variables.

Es así que se entiende que el propósito del investigador es describir situaciones, eventos y hechos, de los cuales se miden evalúan y recolectan datos sobre diversos aspectos del tema del que se investiga.

En los estudios descriptivos se seleccionan varias cuestiones que deberán ser medidas o recolectadas una a una de ellas, del modo que se pueda describir lo que se investiga.

El investigador selecciona un grupo de conceptos de los que medirá, a los que se les denominará variables, estos se refieren a indicadores que pueden adquirir diversos valores y medirse.

Estos se miden y los resultados sirven para describir el fenómeno de interés, por eso es que se afirma que la investigación descriptiva pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las denominadas variables a las que se refiere.

Se dice que es descriptivo porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

b- Explicativo:

El estudio explicativo es aquel que va más allá de la descripción de los conceptos. En este estudio se analiza las causas de los eventos. Es por ello que se afirma que este método se centra en explicar las preguntas como: ¿Por qué ocurrió el hecho? y ¿en qué condiciones ocurrió el fenómeno de estudio?

Es por ello que el estudio explicativo busca encontrar razones que provocan algunos fenómenos de estudio.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 00144-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00144-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial del Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u> <u>Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala</u>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>												

Introducción	EXPEDIENTE : 2008-162 - PE JUEZA : M. Y. C. F. ACUSAD : E. J. Z. S. DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADO : A. M. Q. SECRETARIA : Y. G. C. C.	2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>												
	S E N T E N C I A Mala, veinticuatro de junio del dos mil once. VISTOS: La instrucción seguida contra E. J. Z. S., por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO CULPOSO - en agravio de A. M. Q.. <u>GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:</u> E. J. Z. S., identificado con DNI N° 45481712, de 22 años	3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>												
		4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i>												
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de edad, nacido el 28 de junio de 1988, natural del Distrito de Jesús María, Departamento de Lima, hijo de L. R. R. y doña G. S. F, soltero, grado de instrucción: Técnico Superior en Computación, Oficio: Taxista, con un ingreso diario de <i>SI.</i> 15.00 soles diarios, mide 1.65 m., pesa 43 kilos aproximadamente, tez trigueña, de cabellos negros, de boca mediana y labios delgados, de cara ovalada, de contextura delgada, no presenta cicatricez, con domicilio en ampliación 18 de enero, Mz. A, Lte. 08, Bujama Baja, Mala, Cañete.</p> <p>I. ANTECEDENTES: TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>Que, tomado conocimiento de la noticia criminis, se elaboró el Atestado Policial N° 15-2008- VII- DIRTEPOL-L/DIVPOL.C.CDM.SIAT, el cual corre de fojas 01 y siguientes, que remitido al Ministerio Público, el titular de la acción penal de conformidad con las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica respectiva, formuló denuncia penal a fojas 70/72, subsanada a fojas 76; la misma que por reunir las formalidades previstas en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala mediante resolución de fojas 77/79, su fecha 15 de agosto del 2008, abrió instrucción,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

7

	<p>dictando contra el procesado la medida coercitiva de mandato de Comparecencia Restringida contra el imputado E. J. Z. S.; tramitándose la causa, bajo las pautas del proceso penal Sumario - Decreto Legislativo 124, modificado por la ley 28117: mediante resolución de fojas 218, su fecha 15 de octubre del 2010, se tiene por constituido en parte civil a la esposa del agraviado, señora A. M. Viuda de Manco; que realizadas las diligencias respectivas y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de instrucción, se remitieron los autos al Fiscal Provincial quien formuló acusación escrita a fojas 204/209, que puestos los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, habiéndose formulado los alegatos por parte de los sujetos procesales; asimismo, se incorporó el presente proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala; la suscrita se avocó al conocimiento de la presente causa, mediante resolución de fojas 223, su fecha 18 de enero del 2011; por lo que la causa ha quedado expedida para emitir la sentencia correspondiente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:

Se atribuye al procesado E. J. Z. S., con fecha 01 de marzo del 2008, a las 12:40 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo camioneta Station Wagón de placa de rodaje N° TGJ-987, a la altura del kilómetro 90.5000 de la Carretera Panamericana Sur en la vía de acceso, a 400 metros de Bujama Alta del distrito de Mala en sentido de Oeste a Este, impactó con la parte frontal del vehículo que conducía con la parte lateral derecha de la bicicleta que conducía el agraviado A. M. Q., quien debido a ello salió proyectado hacia el parabrisas del vehículo que conducía el denunciado y finalmente caer sobre el pavimento produciéndose su deceso. Siendo que los hechos habrían sido el resultado de una vulneración al deber de cuidado que debe mantener el encausado en su condición de chofer profesional para cuyo efecto cuenta con la licencia de conducir correspondiente, toda vez que el mismo habría inobservado reglas de tránsito como son las de conducir su vehículo en forma diligente y a la defensiva a efectos de evitar un evento como el que es materia de autos, acto negligente el cual ocasionó que el mismo colisionara con el vehículo menor bicicleta

	<p>conducida por el agraviado en el mismo eje de marcha.</p> <p><u>III. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANISMO JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Que, realizadas las diligencias respectivas, tanto a nivel de investigación preliminar como lo actuado en sede judicial, se ha llegado a las siguientes conclusiones:</p> <p><u>SITUACIÓN FÁCTICA:</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; si se encontró; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontraron y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo , con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>SITUACIÓN FÁCTICA:</u></p> <p>PRIMERO: Que, de las diligencias preliminares se ha llegado a recabar:</p> <p>1) A fojas 01/13 el Atestado Policial N° 15-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL.C.CDM.SIAT.</p> <p>2) A fojas14/16 la declaración policial de E. J. Z. S..</p> <p>3) A fojas17/19 la declaración policial de J. I. M. M..</p> <p>4) A fojas20/21 la declaración policial de D. M. P. A..</p> <p>5) A fojas22/23 la declaración policial de J. S. A. F.</p> <p>6) A fojas 24 copia del SOAT Póliza de La Positiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

Motivación de la pena	<p>encontraba el vehículo causante del accidente, siendo de características: color blanco era una Station Wagon y al acercarse para ver de quien se trababa el chofer, arrancó el auto y se fue.</p> <p>OCTAVO: A fojas 101, obra la declaración TESTIMONIAL de J. I. M. M. DE VARGAS, hija del occiso, quien ha sostenido que cuando llegó al lugar de los hechos encontró a su papá tirado en la pista de costado mirando hacia la playa, pedía ayuda pensando que estaba inconsciente y nadie le ayudó, no se encontraba ni el chofer causante del accidente, asimismo pudo observar que la bicicleta se encontraba totalmente destrozada por partes tirada en la pista, y que el chofer del auto sólo ha cubierto los gastos que cubría el SOAT.</p> <p>NOVENO: A fojas 114/116, obra la INSTRUCTIVA de E. J. Z. S., quien refirió que el día de los hechos salló de Bujama dirigiéndose a Mala, porque iba a buscar a un eléctrico, debido a que estaba fallando el sistema eléctrico de su auto y estando cerca al “Hospedaje Salome¹”, divisó a unos 30 metros al occiso que iba en una bicicleta, razón por la que le tocó el claxon y de repente el señor giró para cruzar la pista intempestivamente y pese a que frenó no logró</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>					X					40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>esquivarlo, por lo que se bajó del carro y miró al occiso, estaba ensangrentado, intentó cargarlo pero no pudo porque éste era mas grande, quería comunicarse con su familia y paraba los carros que transitaban por ahí, pero éstos se pasaban de frente, por lo que subió a Bujama Alta a buscar ayuda, después que regresó del teléfono es que se encuentra el patrullero y la familia del señor y es cuando sus hijos de la víctima tratan de agredirlo, es ahí cuando el patrullero lo lleva a la Comisaría de Mala para pasar el Dosaje Etílico y tomarle la manifestación, además, indicó que se encontraba trasladándose a una velocidad de 30 kilómetros por hora, es una vía de doble sentido, no tenía apuro porque él iba con el carro vacío y el sistema eléctrico estaba fallando y que frenó pero fue tarde, porque la víctima se le cruzó intempestivamente; asimismo, precisó que él estacionó su vehículo una vez producido los hechos y bajó, acercándose al occiso tratándole de levantarlo pero no podía; refirió que la propietaria del vehículo de placa de rodaje TGJ 987, es su madre G. S. F., por cuanto existe un contrato de compra venta en la que se establece que se compra a plazos y que si bien la tarjeta no se encuentra a su nombre, es porque aún están pagando las cuotas.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>DECIMO: A fojas 133, obra el Récord de Conductor del procesado E. J. Z. S., en el que se anota que el estado de su Licencia de Conducir es vigente y que no registra sanciones.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: A fojas 24, obra la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Station Wagón de placa TGJ-987, de propiedad de C. C. T. E..</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: A fojas 154/155 obra la declaración de C. C. T. E., quien al inicio fue considerada como Tercero Civilmente Responsable, manifestando que era dueña del vehículo de Placa de Rodaje TGJ-987, sin embargo, refiere que en la actualidad ya no es de su propiedad, por cuanto lo vendió, a la señora A. V. L. S., no recordando la fecha exacta pero que ésta persona nunca le dio copia del contrato sólo recuerda que el contrato lo realizaron en la Notaría José Luis Delgado Cambursano, ubicado en la Avenida Canadá 3670 del distrito de San Luis, además que el vehículo si contaba con SOAT.</p> <p>DECIMO TERCERO: A fojas 194/195 obra la resolución del 01 de octubre del 2009, en la que se resuelve declarar procedente la exclusión de C. C. T. E. como Tercero Civilmente Responsable; evidenciándose que tal condición la debería ocupar la señora G. S.F.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO CUARTO: A fojas 44/46, obran las fotografías en la que se puede apreciar el punto de impacto entre el vehículo Station Wagón y la bicicleta en la que se desplazaba tanto el procesado como el agraviado; asimismo, se puede observar los daños producidos entre ambos vehículos.</p> <p>DECIMO QUINTO: Con relación al RESULTADO DE LOS EXÁMENES realizados al cadáver del agraviado se tiene;</p> <p>1) A fojas 34 obra copia simple del Certificado de Necropsia del agraviado.</p> <p>2) A fojas 35 obra copia simple de la Constancia de Inhumación del agraviado.</p> <p>3) A fojas 36 obra copia simple el Protocolo de Necropsia N° 32-08-DML-C practicado al agraviado.</p> <p>DECIMO SEXTO: A fojas 29 y 30 obran los certificados de Dosaje Etílico "A"; Nros. 17295 y 17296 practicados al procesado E. J. Z. S. y al agraviado A. M. Q., respectivamente, los mismos que arrojan 00.00 G/l de alcohol en la sangre, de ambas partes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA
PROBATORIA:

SITUACION JURIDICA

DÉCIMO SETIMO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, el cual se encuentra enmarcado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal. Que, considerando que este artículo ha tenido varias modificatorias, y que la ley aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible, conforme lo previsto en el artículo 6 del Código Penal, la modificatoria aplicable es la realizada por la Ley 27753 del 09-06-2002, que preveía: **“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 1), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”**; y atendiendo que se imputa al encausado E. J. Z. S., haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, al desplazar su vehículo a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, razón por la que al momento del impacto no le

<p>permitió realizar una maniobra evasiva adecuada ante la presencia del occiso, se tiene por delimitada la conducta a analizar.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Que, en cuanto a la realización material del injusto, se deberá tomar en cuenta que los delitos culposos requieren un resultado típico, no querido por el agente, pero el cual es posible de prever, derivado de una violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido a sus elementos componentes; siendo, que no sólo es suficiente que se materialice el desenlace fatal muerte, sino que debe existir un nexo de causalidad entre la , conducta negligente del sujeto activo y el resultado muerte de la víctima, ya que nuestro ordenamiento normativo proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que es; necesario determinar si confluyen los elementos que caracterizan a los delitos culposos, como son:</p> <p>a) <u>La violación de un deber objetivo de cuidado</u> plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano.</p> <p>b) <u>La producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo,</u> compuesto este en:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b.1 La relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima.</p> <p>b.2 Que, la causa del resultado esté dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es decir, que sea previsible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida.</p> <p>Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal forma que una conducta sólo pueda ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica¹.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que, bajo el contexto señalado y delimitado el tipo objetivo y subjetivo del injusto, de lo actuado, se tiene que se encuentra acreditado el delito materia de investigación con:</p> <p>a) La Partida de Defunción del agraviado obrante a fojas 171, en donde se aprecia que falleció el 01 de marzo del 2008, producto de las lesiones que sufrió.</p> <p>b) Con el Certificado de Necropsia a fojas 34; Constancia de Inhumación, a fojas 35 y con el Protocolo de Necropsia, a fojas 36/41, que precisa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como Causa de Muerte: 1. Traumatismo Cráneo Encefálico Grave, 2. Politraumatismo.</p> <p>c) El Acta de Levantamiento de Cadáver del occiso A. M. Q., obrante a fojas 31.</p> <p>d) Con la OATC N° 85, a horas 13:20 de fecha 01 de marzo del 2008, que corre transcrita en el Atestado Policial obrante en autos, en el cual se indica que se produjo un accidente de tránsito en la Antigua Panamericana Sur y subida de Bujama Alta, a 1 Km, de la Panamericana Sur, con resultado fatal de muerte de A. M. Q., siendo el vehículo causante de los hechos un Station Wagón de Placa TGJ-987, conducido por E. J. Z. S..</p> <p>VIGÉSIMO: Con relación a la responsabilidad penal del acusado, también se encuentra acreditada con lo siguiente:</p> <p>a) Con la Inspección Técnico Policial que contiene el Atestado Policial, que concluye que el acusado (Conductor de la UT-1), desplazó su vehículo a una velocidad no razonable ni ' J prudente para las circunstancias del lugar, lo que no le permitió realizar una maniobra g evasiva adecuada al momento de la presencia del occiso (Conductor UT-2).</p> <p>b.) La actitud asumida por el imputado al conducir el vehículo Station Wagón de Placa de d b Rodaje</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TGJ-987, quien pese a haber visto delante suyo al agraviado, y viendo que éste se ¡v trasladaba supuestamente conforme su dicho, en zig zag, no tomó las medidas de seguridad necesarias para poder evitar el resultado fatal sufrido por el agraviado, siendo s que el encausado incumplió la norma de tránsito de "Circular con cuidado y prevención en y la vía pública", al no haberse abierto y alejado del agraviado, por lo que debió el acusado extremar sus cuidados, ya que se desplazaba en una bicicleta, y tomando en consideración además su mayoría de edad, y que por la zona donde transitaba habían viviendas, conforme se aprecia en la fotografía obrante a fojas 45.</p> <p>c) Por la propia declaración del imputado a nivel policial en la que refiere que al evidenciar a 30 metros aproximadamente al occiso, que se desplazaba en su bicicleta en forma de zig zag, razón por la que tocó su bocina en dos oportunidades, siendo que dicha persona en vez de apartarse invadió su carril de marcha, por lo que llegó a impactarlo con la parte delantera del guardafango lado derecho; asimismo, ratifica su dicho con la declaración a nivel judicial, cuando al rendir su instructiva indicó que <i>logró divisar al occiso a una distancia de 30 metros</i>, el mismo que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se desplazaba en una bicicleta, razón por la que tocó su claxon, sin embargo, el señor giró para cruzar la pista intempestivamente y pese a que frenó no logró esquivar.</p> <p>d) Por lo que se tiene que el acusado ha incumplido la norma de tránsito que lo obligaba a “circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha”, toda vez que la secuencia del accidente y por las huellas de tizaduras dejadas por los neumáticos en la calzada en forma perpendicular del carril derecho hacia el carril izquierdo se aprecia que el acusado no habría adoptado las medidas de seguridad, pese haber adoptado en el manejo a la defensiva resultando esta percepción tardía y sin embargo el imputado infringió dicha norma. Por lo que se tiene que ha infringido el artículo 90° inciso B, 93°, 160°, 274°, 275° numeral 1, 2, 3 y 6 del Reglamento Nacional de Tránsito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e) Que, asimismo, deberá de tomarse en cuenta el Factor Contributivo que llevó a que ocurrieran los hechos investigados, como es que el agraviado conducía la bicicleta sin sistema de frenos, y más aún tomando en consideración su avanzada edad, circunstancia que deberá de tenerse en cuenta al momento de determinar la pena a imponer al acusado.</p> <p>Consideraciones por las cuales, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal del acusado, quien inobservó reglas de tránsito, como son el conducir su vehículo en forma diligente, por lo que habiéndose quebrado la presunta inocencia que le asiste y que se encuentra prevista en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una pena y el pago de una reparación civil.</p> <p><u>V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:</u></p> <p>VIGESIMO PRIMERO: Que, para la imposición de la pena, el juez debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal, aunado se tiene lo señalado por el tratadista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, <i>“/a pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor”</i>¹. Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO: Que, siendo ello así, y tomando en consideración que el acusado al momento de los hechos investigados tenía 19 años de edad, por lo que tenía responsabilidad restringida por la edad, conforme lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal, así como, que no registra antecedentes, por lo que debe ser considerado Reo Primario.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO: Asimismo, que para individualización de la pena, tomando en cuenta los criterios de individualización de la pena que recoge el artículo 46° del Código Penal, se debe tomar en cuenta que el agraviado ha contribuido en la producción del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evento dañoso, al carecer del sistema de frenos, conforme así lo obliga contar el artículo 250°, numeral 2, que .indica “Los triciclos o bicicletas: Frenos de pie y mano y dispositivos reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo. Dispositivos reflectantes en pedales y ruedas”, del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, que ha existido el reconocimiento por parte del encausado en cuanto a las formas y circunstancias de los hechos, y si bien no reconoce el haber sido negligente al no tener cuidado pese a que se percató que el agraviado se encontraba delante de él; en consideración de ello, la pena ha imponerse será inferior a la solicitada por el representante del ministerio público en su acusación fiscal, así como, esta deberá de ser suspendida tomando en cuenta que es un delito culposos.</p> <p>VIGESIMO CUARTO: Que, apreciándose que el acusado cuenta con una licencia de conducir Clase A Categoría I, cuya copia obra a fojas 24 y vuelta, es atendible la inhabilitación solicitada por el ministerio público, por un tiempo mínimo.</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO: Asimismo, teniendo en consideración que el haber causado un daño al agraviado, el procesado quien se encontraba conduciendo un vehículo bajo las órdenes del tercero civilmente responsable G. S. F., quien es la propietaria del vehículo que conducía el acusado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>día de los hechos, a quien se le ha efectuado las notificaciones que corresponden para que ejerza su derecho de defensa, al haberse acreditado la relación del acusado con ésta, como incluso lo ha reconocido en su declaración, es pasible de ser considerado en la sanción pecuniaria a imponer, encontrándose en la obligación de ser responsable solidario con el imputado en el pago de la reparación civil, en virtud de lo regulado por los artículos 1969 y 1981 del Código Civil, por lo que deberá de ser así ser declarado.</p> <p>VIGESIMO SEXTO: Que, tomando en consideración que la reparación civil se fijará en r: proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, y si bien los herederos legales del agraviado, no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado, este deberá de fijarse con un criterio; prudencial tomándose en consideración lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, al haberse dado los presupuestos de concausa, para la materialización de los hechos 7 investigados, al estar conduciendo el agraviado A. M. Q. la bicicleta sin frenos ñ de pie, circunstancia que se tendrá en cuenta para la reducción judicial indemnizatoria, por las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	circunstancias en que se produjeron los hechos, aunado a que se tiene que el vehículo que conducía el acusado contaba con SOAT.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones no evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, Distrito Judicial de Cañete, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>VI. DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por todos los fundamentos expuestos, y siendo de aplicación a los hechos los artículos 11,12, 23, 28, 29, 36 inciso 7, 45, 46, 92, 93 y artículo ;11, segundo párrafo del Código Penal, modificado por la ley 27753, en concordancia con los artículos 283 y, 285 del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala:</p> <p>1º FALLA: CONDENANDO a E. J. Z. S., como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- HOMICIDIO CULPOSO - en agravio de A. M. Q.; a DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de UN AÑO, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar del domicilio señalado en autos, sin previo conocimiento del juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>2° <u>SE LE IMPONE:</u> La pena conjunta de INHABILITACIÓN por SEIS MESES - Suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo.</p> <p>3° <u>SE FIJA:</u> En la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar el sentenciado solidariamente con la Tercero Civilmente Responsable G. S. F., a favor de los HEREDEROS LEGALES del agraviado.</p> <p>4° <u>MANDO:</u> Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se de estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento si evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y no con la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que si evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA EXP. N° 2011-0144 San Vicente de Cañete, diecisiete de Noviembre del dos mil once.- vistos; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la Parte Civil representado por la A. M. V.		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>			X								

	<p>D. M. , contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y doscientos sesentiocho, su fecha veinticuatro de junio del dos mil once, que falla Condenando a E. J. Z. S. como autor del delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo en agravio de A. M. Q., a dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el termino de prueba de un año bajo reglas de conducta establecidas, la pena conjunta de inhabilitación por seis meses para conducir cualquier tipo de vehiculo motorizados</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y fija en seis Mil Nuevos soles que deberá pagar el sentenciado solidariamente con el tercero civil responsable G. S. F.; a favor de los herederos Legales del agraviado, conforme al concesorio de apelación de fojas doscientos setentitres; con el informe oral del abogado defensor de la parte civil y de conformidad con lo expuesto por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos setentinieve a doscientos ochentidos parte pertinente; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>		X						5			

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, Distrito Judicial de Cañete..

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	<p>CONSIDERANDO: Además: PRIMERO: SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO: Que, la parte civil, por recurso de fojas doscientos setentiuno a doscientos setentidos, apela la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil solicitando se revoque la sentencia en el extremo de la reparación civil por ser diminuta e irrisoria, debiendo aumentarse a treinta mil Nuevos soles; manifestando los Fundamentos siguientes: Que el Juzgado ha fijado una suma irrisoria como la suma de reparación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>					X						20

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>civil, sin tener en cuenta los gastos de funerales realizados, la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo noventitres del Código Penal; la pérdida de una vida humana, dejando en orfandad a la Viuda A. M. V. D. M. y a su menor nieta M. A. M. que dependía económicamente del agraviado, por lo que la reparación civil, debe de incrementarse en treinta mil Nuevos soles, la que debe ser pagada en forma solidaria con el tercero Civil responsable. SEGUNDO: DELIMITACION DEL EXTREMO DE LA APELACION DE LA SENTENCIA: Que, de los fundamentos de agravio del apelante descritos en el considerando que antecede, tenemos que el extremo impugnado: es el monto de la reparación civil; siendo que este Colegiado solo se pronunciara por el extremo apelado por la parte recurrente. TERCERO: ANALISIS JURIDICO.</p> <p>Que, el artículo cincuenticuatro y cincuenticinco del Código de Procedimientos Penales, indica la legitimidad y</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>la forma de constituirse en parte civil en un proceso penal, del cual podemos aseverar que dichos requisitos se cumplen en los presentes actuados por parte de los recurrentes, pues conforme a su escrito de fojas doscientos veintitrés a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>doscientos veintitrés y doscientos veinticinco existe el pedio por escrito de la constitución en parte civil de los recurrentes la misma que fue proveída conforme a la resolución de fojas doscientos veintiséis; por lo que conforme a ley se cumple con los requisitos exigidos; por otro lado el artículo cincuentisiete de la misma legislación procesal penal, indica que la parte civil ``no le está permitido pedir o referirse a la sanción penal``. CUARTO: Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento esta se rige por el principio de daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N. 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C. / Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, dos mil cinco, página doscientos veinte). QUINTO: De lo anteriormente</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anotado, podemos agregar; que La reparación civil impuesta en una sentencia implica la reparación del daño causando y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; asimismo está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito genero en la victima y su cuantia debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En nuestro ordenamiento penal la reparación civil se encuentra regulada por el articulo noventitres delCodigo Penal, comprendiendo esta: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. Avirtiendose que la victima de un evento criminal tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por el ilícito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Pero cuando se atenta contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, cuyo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valor y significado son inapreciables en dinero, no es posible medirse con criterios numismáticos, siendo que el Juzgador necesariamente tiene que determinarla aproximada y prudencialmente considerando la magnitud del perjuicio ocasionado para la víctima. <u>SEXTO</u>: En los de la materia y revisada la sentencia en cuanto al extremo impugnado, podemos advertir que si bien el Aquo, se ha referido en su fundamentación considerativa sobre el pago de la reparación civil sin embargo esta no guarda relación con el instituto jurídico que deberá pronunciarse con respecto a la reparación civil explicado en los considerados anteriores; pues uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución. Que de sus considerandos Vigésimo quinto y Vigésimo sexto; del cual el Aquo expone</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las fundamentaciones considerativas por la cual ha creído conveniente imponer al condenado un monto de reparación civil de seis mil nuevos soles, razón que no se justifica al aseverar que los herederos legales del occiso agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado la muerte de su padre y conyuge respectivamente; además en su in fine del considerando Vigésimo sexto, hace referencia de un presupuesto de concausa para la materialización del hecho al haberse encontrado al agraviado A. M. Q. conduciendo la bicicleta sin frenos de pie, el día de los hechos, tomando en consideración la bicicleta sin frenos de pie, el día de los hechos, tomando en consideración para la reducción de la indemnización a fijar y que el vehículo que conducía el sentenciado contaba con SOAT; imponiendo en su fallo la suma de seis mil nuevos soles. SETIMO: Que, con respecto a estos considerandos desarrollados por el Aquo (Vigésimo quinto y vigésimo sexto), anteriormente explicados; este Colegiado considera que no se justifica para imponer el monto total de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil de la resolución materia de alzada; pues justamente esta situación con relación al hecho que el agraviado estuvo conduciendo la bicicleta sin frenos al momento de los hechos se ha ponderado al momento de la imposición de la condena; que a criterio del Colegiado se considera muy atenuante con respecto al tiempo de suspensión de la pena impuesta; no pudiéndose aumentar al no haber sido apelado por el Ministerio Público. Y en cuanto al momento impuesto por reparación civil, no resulta proporcional y razonable, si tenemos en cuenta, que en los de la materia versa la condena sobre el sentenciado E. J. Z. S. como autor del delito contra la Vida El cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO en agravio de A. M. Q., es decir la magnitud del daño irreparable causado a la familia de la víctima y de sus herederos legales como consecuencia de la conducta culposa; que si bien es cierto no se puede apreciar la muerte de la víctima en valoraciones numismáticas- económicamente; sin embargo resulta necesario determinar la aproximada y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencialmente, tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de la víctima con el cese del agraviado. Por otro lado debe de tenerse una justa apreciación de la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, pues el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, de arte, ciencia o profesión destinadas a orientar diligentemente el comportamiento delictivo del individuo; y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementados un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico; y en el caso concreto al haber inobservado las reglas técnicas de tránsito lo que origino el desenlace falta de la muerte del agraviado. Debiendo dejarse establecido que la definición sistemática de la imprudencia en el derecho penal se ha perfeccionado con el desarrollo e pautas generales de atribución con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>riesgo permitido, Si embargo la dogmatica penal desde hace mucho tiempo venia reconociendo que en el trafico vehicular rige además el principio de confianza, mediante el cual los sujetos que aprovechan las bondades de la conducción confían en que los otros van a respetar las normas de cuidado vinculadas al transito, siempre y cuando no tengan razón suficiente para dudar o creer lo contrario en el caso concreto. El principio de confianza encuentra sus limites en tres situación puntuales: <u>En primer lugar,</u> si el sujeto infringe los deberes de cuidado en el transito, no puede invocar el principio de confianza. (Verbigracia, el conductor que esta llevando el vehiculado a exceso de velocidad, no puede actuar confiado en que los demás respetaran esas normas de cuidado). <u>En segundo Lugar,</u> el principio de defensa esta orientado a poner limites al principio de confianza, en los casos en donde la Interactuación en el trafico vial se produce con personas respecto de las cuales se debe tener un especial cuidado, pues se espera de ellos un comportamiento defectuoso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(como en el caso de niños, ancianos o minusválidos u otros) por lo tanto se produce una subordinación del principio de confianza al principio de defensa. <u>En tercer lugar</u>, están los límites fijados a través de la inversión del principio de confianza, lo que se produce en atención a la víctima y no al autor de la conducta peligrosa, esto es, se les da una mayor prerrogativa respecto al autor, pues a él se le exige siempre actuar dentro de los parámetros del riesgo permitido. Por lo que se deberá aumentar el monto de la reparación civil acorde con los daños, perjuicio y el resarcimiento indemnizatorio generado, teniendo en cuenta que la negligencia del imputado ha sido el factor determinante del deceso del occiso y por otro lado el bien jurídico afectado (La vida humana) es uno de los de mayor valía y por ende debe ser resarcido en la misma magnitud, moderando además que el occiso agraviado contribuyó en alguna forma con su actuar negligente al resultado muerte.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, con respecto por lo alegado por la parte civil en su recurso en el extremo que el agraviado en autos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía el cuidado y carga de su nieta M. A. L. M., en autos no existe documento sustentatorio en la cual demuestre la existencia fehaciente de dicha menor de edad, por lo que no está acreditada dicha dependencia alegada en el escrito de fojas doscientos setentinueve a doscientos setenta y cinco expuesto por la parte civil. NOVENO: Que, por otro lado, de la revisión de los presentes actuados siendo la instancia revisora, se puede colegir que el Aquo mediante resolución de fojas doscientos ocho a doscientos nueve,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, Distrito Judicial de Cañete..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy alta*, y *muy alta*; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Dispone REMITIR copias de los actuados a la ODECMA – CAÑETE por las irregularidades encontradas en la tramitación de la presente causa, sin embargo el operador Judicial no ha cumplido pues no existe cargo alguno del oficio por el cual se haya cumplido con ello, debiéndose ordenar el cumplimiento de dicha diligencia por la instancia inferior bajo responsabilidad. Consideraciones por las cuales; CONFIRMARON la sentencia de fojas doscientos sesenta a doscientos setentiocho, su fecha veinticuatro de junio del dos mil once, que falla condenando a E. J. Z. S. como autor del delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate</p>										

	<p>– HOMICIDIO CULPOSO en agravio de A. M. Q.; con lo demás que lo contiene; REVOCARON la misma en el extremo que fija en seis mil Nuevos soles que pagara a los herederos legales de la victima agraviada; REFORMANDOLA: FIJARON en Dieciocho mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil que el sentenciado pagara en forma solidaria con el tercero civil responsable G. S. F. a los herederos legales de la parte agraviada; ORDENARON: Que, por Secretaria del Juzgado de Origen se CUMPLA con la resolución de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, su fecha dieciséis de julio del dos mil diez, en el extremo de REMITIR copias a la CODICMA – CAÑETE para los fines allí expuestos, bajo responsabilidad; notificándose y los devolvieron.-</p> <p>S.S.</p> <p>M. M.</p> <p>D. P.</p> <p>P. T.</p>	<p>en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p>											9

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete.. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de		Introducción					x		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

	Parte expositiva						7											
		Postura de las partes		x					[5 - 6]							Mediana		
									[3 - 4]							Baja		
									[1 - 2]							Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								
							x											
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					x		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
			1	2	3	4	5											
																		56

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				x		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01; del Distrito Judicial de Cañete., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete..2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
			x						[3 - 4]	Baja					34

										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
						X		[13 - 16]	Alta								
								X	[9- 12]	Mediana							
								X	[5 - 8]	Baja							
	Motivación de la reparación civil							X	[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]	Alta									
Descripción de la decisión							X	[5 - 6]		Mediana							
								[3 - 4]		Baja							
								[1 - 2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-P-01; del Distrito Judicial de Cañete., fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo del expediente N° **000144-2011-0-0801-SP-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del Juzgado Liquidador Transitorio de Mala de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y no evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Sobre estos hallazgos se puede decir que de la primera sentencia, los resultados evidencian que se ha consignado N° de expediente, Delito, la identidad de la parte agraviada, la identidad de la parte inculpada; la norma del artículo 394 del Código Procesal Penal, en lo que respecta a los requisitos de la sentencia entre ellos el encabezamiento, prescribe que debe contener la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, así como el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado; lugar, fecha de expedición y número de orden, reservando para la parte final de la resolución la suscripción tanto del Juez como del Auxiliar jurisdiccional al constatar no se encontró el número de resolución, finalmente consideramos que sería conveniente, que el número de resolución también incluya la identidad del Auxiliar jurisdiccional suscriptores de la sentencia, de tal forma que no sea necesario revisar toda la sentencia para enterarse quiénes lo firmaron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Respecto a la aplicación de la motivación, en ésta parte de la sentencia puede acotarse de la primera sentencia, los resultados evidencian que se encontraron contradicciones entre las partes, en lo referente a la fiabilidad de las pruebas se pudo encontrar que si se realizó un análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios como Necropsia del agraviado, constancia de inhumanación, certificados de dosajes étlicos, entre otros, con respecto a la motivación de derecho si se evidencia la relación con la determinación de la tipicidad, se encontró que el hecho relacionado evidenciaba la determinación de antijuricidad, y se determinó que el acusado era responsable del hecho imputado, en la motivación de la pena se pudo observar que se encontraba evidencia de proporcionalidad de lesividad entendiendo cual es el daño o amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que de la primera sentencia, los resultados evidencian mención y clara mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, también se encuentra mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, y se encuentra mención expresa y clara de la identidad del agraviado .

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: median y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron de 3 a 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; mientras que 3: no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si se encontraron.

Sobre los hallazgos obtenidos, se puede afirmar de la primera sentencia, que el objeto de los resultados evidencian el objeto de la impugnación si explicita los extremos impugnados, también formula la pretensión del impugnante, y subsiguientemente se encuentra claridad con respecto al lenguaje.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, lo obtenido se puede decir que sobre estos hallazgos se puede decir que de la primera sentencia, los resultados evidencian que se ha encontrado apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido con razones normativas y jurisprudenciales, también se evidencia la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, sé que el monto se fijó prudencialmente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que sobre estos hallazgos se puede decir que de la primera sentencia, se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidenciando relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 000144-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de la ciudad de Cañete, los resultados de la primera sentencia y segunda sentencia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala donde se resolvió:

Se condenó a **E. J. Z. S.**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-**HOMICIDIO CULPOSO** - en agravio de A. M. Q.; imponiéndole una pena privativa de libertad de dos años, la misma que se suspendió por el plazo de prueba de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar del domicilio señalado en autos, sin previo conocimiento del juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal. Se le impuso la pena conjunta de Inhabilitación por seis meses de suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo. Se fijó la suma de Seis mil Nuevos Soles por el concepto de reparación civil, lo que en este caso debía abonar el sentenciado solidariamente con el tercero civilmente responsable, G. S. F, a favor de los herederos legales del agraviado.

EXP. N° 2011-0144

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; no evidencia de pretensión de defensa y y la claridad; mientras que no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que las razones individualizan de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Cañete – Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió:

Se condenó a e. J. Z. S. Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo en agravio de a. M. Q.; revocaron la misma en el extremo que fija de la reparación civil fijada en seis mil nuevos soles que se debía pagar a los herederos legales del agraviado; reformándola: fijaron en dieciocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado pagara en forma solidaria con el tercero civil responsable g. S. F. A los herederos legales de la parte agraviada;

EXP. N° 2011-0144

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no evidencia la formulación

de la pretensión del impugnante y la claridad; mientras que no; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSÍ

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: GRILEY
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

Sanchez Velarde P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal: (1ª ed.)* Lima: Moreno S.A

Villa Stein J. (2014) *Derecho Penal: Parte General* Lima: ARA Editores E.I.R.L.

San Martin Castro C. (2003) *Derecho Procesal Penal: (2ª. Ed.)* Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Peña Cabrera A. (2013) *Curso Elemental de Derecho Penal (4ª. Ed.)* Lima. Editora Ediciones Legales.

Felix Tasayco G. (2011) *Delitos de Homicidio. Lima .* Editora Grijley

Chaname Orbe R. (2012) *Diccionario Juridico Moderno. (8ª. Ed.)* Editorial Adrul.

Calderon Sumarriva A. (2013) *Derecho Procesal Penal (1ª. Ed.)* Editorial Egacal.

Muñoz Conde F. (2004) *Derecho Penal Parte General. Editores de Tebeos.*

Hurtado Pozo J. (2011) *Manual de Derecho Penal (4ª. Ed.) Editorial Idemsa*

Salinas Siccha R. (2015) *Derecho Penal Parte Especial (6ª. Ed) Editorial Iustitia.*

Arana Morales W. (2014) *Manual de Derecho Procesal Penal (4ª Ed)*
EditorialGaceta Penal.

Neyra Flores Jose Antonio. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación*
Oral. Editorial Idemsa.

Frias Caballero J. (1998) *Nuevos Temas Penales. Editorial Livrosca.*

Perez Pinzon Alvaro O. (2005) *Introduccion al Derecho Penal (6ª Ed) Universidad*
Externado de Colombia.

Beristan Ipiña A. (2006) *La Victima en el Sistema Penal. Editora Juridica Grijley.*

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).No cumple</p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p>

		CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible . (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia <i>completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio . (No se <i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado . Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que <i>correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado . Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

ANEXO 2 (impugna solo la Rep. Civil)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N°000144-2011-0-0801-SP-PE-01.en el cual han intervenido el Juzgado Liquidador Transitorio de Mala ciudad de Cañete y la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente, 06 de octubre de Dos mil Dieciocho.

Deniss Gutierrez Malasquez
DNI N° 70145660 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala

EXPEDIENTE : 2008-162 - PE
JUEZA : M. Y. C. F
ACUSADO : E. J. Z. S.
DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD -
HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : A. M. Q.
SECRETARIA : Y. G. C. C.

S E N T E N C I A

Mala, veinticuatro de junio
del dos mil once.

VISTOS: La instrucción seguida contra E. J. Z. S.,

por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CULPOSO** - en
agravio de A. M. Q..

GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:

E. J. Z. S., identificado con DNI N° 45481712, de 22 años de edad, nacido el 28 de junio de 1988, natural del Distrito de Jesús María, Departamento de Lima, hijo de L. R. R. y doña G. S. F, soltero, grado de instrucción: Técnico Superior en Computación, Oficio: Taxista, con un ingreso diario de *SI.* 15.00 soles diarios, mide 1.65 m., pesa 43 kilos aproximadamente, tez trigueña, de cabellos negros, de boca mediana y labios | delgados, de cara ovalada, de contextura delgada, no presenta cicatriz, con domicilio en ampliación 18 de enero, Mz. A, Lte. 08, Bujama Baja, Mala, Cañete.

I. ANTECEDENTES: TRÁMITE DEL PROCESO:

Que, tomado conocimiento de la noticia criminis, se elaboró el Atestado Policial N° 15-2008- VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL.C.CDM.SIAT, el cual corre de fojas 01 y siguientes, que remitido al Ministerio Público, el titular de la acción penal de

conformidad con las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica respectiva, formuló denuncia penal a fojas 70/72, subsanada a fojas 76; la misma que por reunir las formalidades previstas en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala mediante resolución de fojas 77/79, su fecha 15 de agosto del 2008, abrió instrucción, dictando contra el procesado la medida coercitiva de mandato de Comparecencia Restringida contra el imputado E. J. Z. S.; tramitándose la causa, bajo las pautas del proceso penal Sumario - Decreto Legislativo 124, modificado por la ley 28117: mediante resolución de fojas 218, su fecha 15 de octubre del 2010, se tiene por constituido en parte civil a la esposa del agraviado, señora A. M. Viuda de Manco; que realizadas las diligencias respectivas y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de instrucción, se remitieron los autos al Fiscal Provincial quien formuló acusación escrita a fojas 204/209, que puestos los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, habiéndose formulado los alegatos por parte de los sujetos procesales; asimismo, se incorporó el presente proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala; la suscrita se avocó al conocimiento de la presente causa, mediante resolución de fojas 223, su fecha 18 de enero del 2011; por lo que la causa ha quedado expedida para emitir la sentencia correspondiente.

II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:

Se atribuye al procesado E. J. Z. S., con fecha 01 de marzo del 2008, a las 12:40 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo camioneta Station Wagón de placa de rodaje N° TGJ-987, a la altura del kilómetro 90.5000 de la Carretera Panamericana Sur en la vía de acceso, a 400 metros de Bujama Alta del distrito de Mala en sentido de Oeste a Este, impactó con la parte frontal del vehículo que conducía con la parte lateral derecha de la bicicleta que conducía el agraviado A. M. Q., quien debido a ello salió proyectado hacia el parabrisas del vehículo que conducía el denunciado y finalmente caer sobre el pavimento produciéndose su deceso. Siendo que los hechos habrían sido el resultado de una vulneración al deber de cuidado que debe mantener el encausado en su condición de chofer profesional para cuyo efecto cuenta con la licencia de conducir correspondiente, toda vez que el mismo habría inobservado reglas de tránsito como son las de conducir su vehículo en forma diligente y a la defensiva a efectos de evitar un evento como el que es materia de autos, acto negligente el cual ocasionó que el mismo colisionara con el vehículo menor bicicleta conducida por el agraviado en el mismo eje de marcha.

III. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL:

Que, realizadas las diligencias respectivas, tanto a nivel de investigación

preliminar como lo actuado en sede judicial, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

SITUACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: Que, de las diligencias preliminares se ha llegado a recabar:

- 6) A fojas 01/13 el Atestado Policial N° 15-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL.C.CDM.SIAT.
- 7) A fojas 14/16 la declaración policial de E. J. Z. S..
- 8) A fojas 17/19 la declaración policial de J. I. M. M..
- 9) A fojas 20/21 la declaración policial de D. M. P. A..
- 10) A fojas 22/23 la declaración policial de J. S. A. F.
- 6) A fojas 24 copia del SOAT Póliza de La Positiva N° 05-3957552 del vehículo de Placa de Rodaje TGI-987 vehículo Station Wagón, marca Toyota Corolla, copia de la Licencia de conducir del acusado N° Q45481712, la copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo TGI-987 a nombre de C. C. T. E..
- 12) A fojas 29 y 30 los Certificados de Dosaje Etílico practicado al acusado y al agraviado A. M. Q. arrojando 0.00 G/L
- 13) A fojas 31 el Acta de Levantamiento de Cadáver.
- 14) A fojas 32 el Certificado de Defunción.
- 15) A fojas 36/41 obra el Protocolo de Necropsia N° 32-08-DML-C practicado al agraviado, que precisa que la CAUSA DE LA MUERTE: 1. Traumatismo craneo encefálico grave. 2. Politraumatismo; AGENTE CAUSANTE: Agente contundente duro
- 16) A fojas 44/47 tomas fotográficas del vehículo, de la vía donde ocurrió el accidente, de la bicicleta y leyenda, respectivamente.

SEGUNDO: A Fojas 171, obra la Partida de Defunción del agraviado (occiso) A. M. Q., emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Mala, con fecha de fallecimiento 01 de marzo del 2008.

TERCERO: A fojas 85, obra los antecedentes penales y a fojas 135 y 172 obran los antecedentes Policiales del acusado, sin anotaciones.

CUARTO: A fojas 93, obra la declaración TESTIMONIAL de J. E. M. Q., sobrino del occiso quien ha sostenido que el chofer del auto no prestó ayuda alguna, para saber el estado del fallecido, dándose a la fuga.

QUINTO: A fojas 95, obra la declaración TESTIMONIAL de D. M. P. A., quien ha sostenido que cuando llegó al lugar de los hechos encontró el cuerpo del occiso solo, no habla nadie, por lo que se dirigió al cruce de la pista y pudo observar que se acercaban los familiares y mucha gente, asimismo, pudo observar que regresó el vehículo causante del accidente, era un vehículo Station Wagon de color blanco.

SEXTO: A fojas 97, obra la declaración TESTIMONIAL de J. M. Q., hermano del occiso, quien ha sostenido que cuando llegó al lugar de los hechos, encontró a su hermano tirado en la pista de cubito ventral, no había ningún carro y la policía llegó

a la media hora más o menos.

SETIMO: A fojas 99, obra la declaración TESTIMONIAL de J. A. F., quien ha sostenido que cuando salió de su casa para ver lo sucedido, aún se encontraba el vehículo causante del accidente, siendo de características: color blanco era una Station Wagon y al acercarse para ver de quien se trababa el chofer, arrancó el auto y se fue.

OCTAVO: A fojas 101, obra la declaración TESTIMONIAL de J. I. M. M. DE VARGAS, hija del occiso, quien ha sostenido que cuando llegó al lugar de los hechos encontró a su papá tirado en la pista de costado mirando hacia la playa, pedía ayuda pensando que estaba inconsciente y nadie le ayudó, no se encontraba ni el chofer causante del accidente, asimismo pudo observar que la bicicleta se encontraba totalmente destrozada por partes tirada en la pista, y que el chofer del auto sólo ha cubierto los gastos que cubría el SOAT.

NOVENO: A fojas 114/116, obra la INSTRUCTIVA de E. J. Z. S., quien refirió que el día de los hechos salió de Bujama dirigiéndose a Mala, porque iba a buscar a un eléctrico, debido a que estaba fallando el sistema eléctrico de su auto y estando cerca al “Hospedaje Salome¹”, divisó a unos 30 metros al occiso que iba en una bicicleta, razón por la que le tocó el claxon y de repente el señor giró para cruzar la pista intempestivamente y pese a que frenó no logró esquivarlo, por lo que se bajó del carro y miró al occiso, estaba ensangrentado, intentó cargarlo pero no pudo porque éste era mas grande, quería comunicarse con su familia y paraba los carros que transitaban por ahí, pero éstos se pasaban de frente, por lo que subió a Bujama Alta a buscar ayuda, después que regresó del teléfono es que se encuentra el patrullero y la familia del señor y es cuando sus hijos de la víctima tratan de agredirlo, es ahí cuando el patrullero lo lleva a la Comisaría de Mala para pasar el Dosaje Etílico y tomarle la manifestación, además, indicó que se encontraba trasladándose a una velocidad de 30 kilómetros por hora, es una vía de doble sentido, no tenía apuro porque él iba con el carro vacío y el sistema eléctrico estaba fallando y que frenó pero fue tarde, porque la víctima se le cruzó intempestivamente; asimismo, precisó que él estacionó su vehículo una vez producido los hechos y bajó, acercándose al occiso tratándole de levantarlo pero no podía; refirió que la propietaria del vehículo de placa de rodaje TGJ 987, es su madre G. S. F., por cuanto existe un contrato de compra venta en la que se establece que se compra a plazos y que si bien la tarjeta no se encuentra a su nombre, es porque aún están pagando las cuotas.

DECIMO: A fojas 133, obra el Récord de Conductor del procesado E. J. Z. S., en el que se anota que el estado de su Licencia de Conducir es vigente y que no registra sanciones.

DÉCIMO PRIMERO: A fojas 24, obra la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Station Wagón de placa TGJ-987, de propiedad de C. C. T. E..

DÉCIMO SEGUNDO: A fojas 154/155 obra la declaración de C. C. T. E., quien

al inicio fue considerada como Tercero Civilmente Responsable, manifestando que era dueña del vehículo de Placa de Rodaje TGJ-987, sin embargo, refiere que en la actualidad ya no es de su propiedad, por cuanto lo vendió, a la señora A. V. L. S., no recordando la fecha exacta pero que ésta persona nunca le dio copia del contrato sólo recuerda que el contrato lo realizaron en la Notaría José Luis Delgado Cambursano, ubicado en la Avenida Canadá 3670 del distrito de San Luis, además que el vehículo si contaba con SOAT.

DECIMO TERCERO: A fojas 194/195 obra la resolución del 01 de octubre del 2009, en la que se resuelve declarar procedente la exclusión de C. C. T. E. como Tercero Civilmente Responsable; evidenciándose que tal condición la debería ocupar la señora G. S.F.

DECIMO CUARTO: A fojas 44/46, obran las fotografías en la que se puede apreciar el punto de impacto entre el vehículo Station Wagón y la bicicleta en la que se desplazaba tanto el procesado como el agraviado; asimismo, se puede observar los daños producidos entre ambos vehículos.

DECIMO QUINTO: Con relación al RESULTADO DE LOS EXÁMENES realizados al cadáver del agraviado se tiene;

- 4) A fojas 34 obra copia simple del Certificado de Necropsia del agraviado.
- 5) A fojas 35 obra copia simple de la Constancia de Inhumación del agraviado.
- 6) A fojas 36 obra copia simple el Protocolo de Necropsia N° 32-08-DML-C practicado al agraviado.

DECIMO SEXTO: A fojas 29 y 30 obran los certificados de Dosaje Etílico "A"; Nros. 17295 y 17296 practicados al procesado E. J. Z. S. y al agraviado A. M. Q., respectivamente, los mismos que arrojan 00.00 G/l de alcohol en la sangre, de ambas partes.

IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:

SITUACION JURIDICA

DÉCIMO SETIMO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, el cual se encuentra enmarcado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal. Que, considerando que este artículo ha tenido varias modificatorias, y que la ley aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible, conforme lo previsto en el artículo 6 del Código Penal, la modificatoria aplicable es la realizada por la Ley 27753 del 09-06-2002, que preveía: "**La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 1), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito**"; y atendiendo que se imputa al encausado E. J. Z. S., haber inobservado las reglas

técnicas de tránsito, al desplazar su vehículo a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, razón por la que al momento del impacto no le permitió realizar una maniobra evasiva adecuada ante la presencia del occiso, se tiene por delimitada la conducta a analizar.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en cuanto a la realización material del injusto, se deberá tomar en cuenta que los delitos culposos requieren un resultado típico, no querido por el agente, pero el cual es posible de prever, derivado de una violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido a sus elementos componentes; siendo, que no sólo es suficiente que se materialice el desenlace fatal muerte, sino que debe existir un nexo de causalidad entre la , conducta negligente del sujeto activo y el resultado muerte de la víctima, ya que nuestro ordenamiento normativo proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que es; necesario determinar si confluyen los elementos que caracterizan a los delitos culposos, como son:

- f) La violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano.
- g) La producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo, compuesto este en:
 - b.1 La relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima.
 - b.2 Que, la causa del resultado esté dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es decir, que sea previsible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida.

Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal forma que una conducta sólo pueda ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica¹.

DÉCIMO NOVENO: Que, bajo el contexto señalado y delimitado el tipo objetivo y subjetivo del injusto, de lo actuado, se tiene que se encuentra acreditado el delito materia de investigación con:

- a) La Partida de Defunción del agraviado obrante a fojas 171, en donde se aprecia que falleció el 01 de marzo del 2008, producto de las lesiones que sufrió.
- e) Con el Certificado de Necropsia a fojas 34; Constancia de Inhumación, a fojas 35 y con el Protocolo de Necropsia, a fojas 36/41, que precisa como Causa de Muerte: 1. Traumatismo Cráneo Encefálico Grave, 2. Politraumatismo.
- f) El Acta de Levantamiento de Cadáver del occiso A. M. Q., obrante a fojas 31.
- g) Con la OATC N° 85, a horas 13:20 de fecha 01 de marzo del 2008, que corre transcrita en el Atestado Policial obrante en autos, en el cual se indica que se produjo un accidente de tránsito en la Antigua Panamericana Sur y subida de

Bujama Alta, a 1 Km, de la Panamericana Sur, con resultado fatal de muerte de A. M. Q., siendo el vehículo causante de los hechos un Station Wagón de Placa TGJ-987, conducido por E. J. Z. S..

VIGÉSIMO: Con relación a la **responsabilidad penal** del acusado, también se encuentra acreditada con lo siguiente:

- a) Con la Inspección Técnico Policial que contiene el Atestado Policial, que concluye que el acusado (Conductor de la UT-1), desplazó su vehículo a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, lo que no le permitió realizar una maniobra g evasiva adecuada al momento de la presencia del occiso (Conductor UT-2).
- b.) La actitud asumida por el imputado al conducir el vehículo Station Wagón de Placa de d b Rodaje TGJ-987, quien pese a haber visto delante suyo al agraviado, y viendo que éste se iv trasladaba supuestamente conforme su dicho, en zig zag, no tomó las medidas de seguridad necesarias para poder evitar el resultado fatal sufrido por el agraviado, siendo s que el encausado incumplió la norma de tránsito de "Circular con cuidado y prevención en y la vía pública", al no haberse abierto y alejado del agraviado, por lo que debió el acusado extremar sus cuidados, ya que se desplazaba en una bicicleta, y tomando en consideración además su mayoría de edad, y que por la zona donde transitaba habían viviendas, conforme se aprecia en la fotografía obrante a fojas 45.
- h) Por la propia declaración del imputado a nivel policial en la que refiere que al evidenciar a 30 metros aproximadamente al occiso, que se desplazaba en su bicicleta en forma de zig zag, razón por la que tocó su bocina en dos oportunidades, siendo que dicha persona en vez de apartarse invadió su carril de marcha, por lo que llegó a impactarlo con la parte delantera del guardafango lado derecho; asimismo, ratifica su dicho con la declaración a nivel judicial, cuando al rendir su instructiva indicó que *logró divisar al occiso a una distancia de 30 metros*, el mismo que se desplazaba en una bicicleta, razón por la que tocó su claxon, sin embargo, el señor giró para cruzar la pista intempestivamente y pese a que frenó no logró esquivar.
- i) Por lo que se tiene que el acusado ha incumplido la norma de tránsito que lo obligaba a "circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha", toda vez que la secuencia del accidente y por las huellas de tizaduras dejadas por los neumáticos en la calzada en forma perpendicular del carril derecho hacia el carril izquierdo se aprecia que el acusado no habría adoptado las medidas de seguridad, pese haber adoptado en el manejo a la defensiva resultando esta percepción tardía y sin embargo el imputado infringió dicha norma. Por lo que se tiene que ha infringido el artículo 90° inciso B, 93°, 160°, 274°, 275° numeral 1, 2, 3 y 6 del Reglamento Nacional de Tránsito.

- j) Que, asimismo, deberá de tomarse en cuenta el Factor Contributivo que llevó a que ocurrieran los hechos investigados, como es que el agraviado conducía la bicicleta sin sistema de frenos, y más aún tomando en consideración su avanzada edad, circunstancia que deberá de tenerse en cuenta al momento de determinar la pena a imponer al acusado.

Consideraciones por las cuales, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal del acusado, quien inobservó reglas de tránsito, como son el conducir su vehículo en forma diligente, por lo que habiéndose quebrado la presunta inocencia que le asiste y que se encuentra prevista en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una pena y el pago de una reparación civil.

V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:

VIGESIMO PRIMERO: Que, para la imposición de la pena, el juez debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, aunado se tiene lo señalado por el tratadista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, *“/a pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor”*². Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal

VIGESIMO SEGUNDO: Que, siendo ello así, y tomando en consideración que el acusado al momento de los hechos investigados tenía 19 años de edad, por lo que tenía responsabilidad restringida por la edad, conforme lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal, así como, que no registra antecedentes, por lo que debe ser considerado Reo Primario.

VIGÉSIMO TERCERO: Asimismo, que para individualización de la pena, tomando en cuenta los criterios de individualización de la pena que recoge el artículo 46° del Código Penal, se debe tomar en cuenta que el agraviado ha contribuido en la producción del evento dañoso, al carecer del sistema de frenos, conforme así lo obliga contar el artículo 250°, numeral 2, que indica “Los triciclos o bicicletas: Frenos de pie y mano y dispositivos reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo. Dispositivos reflectantes en pedales y ruedas”, del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, que ha existido el reconocimiento por parte del encausado en cuanto a las formas y circunstancias de los hechos, y si bien no reconoce el haber sido negligente al no tener cuidado

pese a que se percató que el agraviado se encontraba delante de él; en consideración de ello, la pena ha imponerse será inferior a la solicitada por el representante del ministerio público en su acusación fiscal, así como, esta deberá de ser suspendida tomando en cuenta que es un delito culposo.

VIGESIMO CUARTO: Que, apreciándose que el acusado cuenta con una licencia de conducir Clase A Categoría I, cuya copia obra a fojas 24 y vuelta, es atendible la inhabilitación solicitada por el ministerio público, por un tiempo mínimo.

VIGÉSIMO QUINTO: Asimismo, teniendo en consideración que el haber causado un daño al agraviado, el procesado quien se encontraba conduciendo un vehículo bajo las órdenes del tercero civilmente responsable G. S. F., quien es la propietaria del vehículo que conducía el acusado el día de los hechos, a quien se le ha efectuado las notificaciones que corresponden para que ejerza su derecho de defensa, al haberse acreditado la relación del acusado con ésta, como incluso lo ha reconocido en su declaración, es pasible de ser considerado en la sanción pecuniaria a imponer, encontrándose en la obligación de ser responsable solidario con el imputado en el pago de la reparación civil, en virtud de lo regulado por los artículos 1969 y 1981 del Código Civil, por lo que deberá de ser así ser declarado.

VIGESIMO SEXTO: Que, tomando en consideración que la reparación civil se fijará en r: proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, y si bien los herederos legales del agraviado, no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado, este deberá de fijarse con un criterio; prudencial tomándose en consideración lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, al haberse dado los presupuestos de concausa, para la materialización de los hechos 7 investigados, al estar conduciendo el agraviado A. M. Q. la bicicleta sin frenos ñ de pie, circunstancia que se tendrá en cuenta para la reducción judicial indemnizatoria, por las circunstancias en que se produjeron los hechos, aunado a que se tiene que el vehículo que conducía el acusado contaba con SOAT.

VI. DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

Por todos los fundamentos expuestos, y siendo de aplicación a los hechos los artículos 11,12, 23, 28, 29, 36 inciso 7, 45, 46, 92, 93 y artículo ;11, segundo párrafo del Código Penal, modificado por la ley 27753, en concordancia con los artículos 283 y, 285 del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala:

- 1º FALLA: CONDENANDO a E. J. Z. S.,** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **HOMICIDIO CULPOSO** - en agravio de A. M. Q.; a **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de **UN AÑO**, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar del domicilio señalado en autos, sin previo conocimiento del juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59 del Código Penal.
- 2º SE LE IMPONE:** La pena conjunta de **INHABILITACIÓN por SEIS MESES - Suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo.**
- 3º SE FIJA:** En la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar el sentenciado solidariamente con la Tercero Civilmente Responsable G. S. F., a favor de los **HEREDEROS LEGALES** del agraviado.
- 4º MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se de estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. N° 2011-0144

San Vicente de Cañete, diecisiete de Noviembre del dos mil once.-

vistos; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la Parte Civil representado por la A. M. V. D. M. , contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y doscientos sesentiocho, su fecha veinticuatro de junio del dos mil once, que falla Condenando a E. J. Z. S. como autor del delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo en agravio de A. M. Q., a dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el termino de prueba de un año bajo reglas de conducta establecidas, la pena conjunta de inhabilitación por seis meses para conducir cualquier tipo de vehiculo motorizados y fija en seis Mil Nuevos soles que deberá pagar el sentenciado solidariamente con el tercero civil responsable G. S. F.; a favor de los herederos Legales del agraviado, conforme al concesorio de apelación de fojas doscientos setentitres; con el informe oral del abogado defensor de la parte civil y de conformidad con lo expuesto por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos setentinove a doscientos ochentidos parte pertinente; y **CONSIDERANDO:** Además: **PRIMERO: SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO:** Que, la parte civil, por recurso de fojas doscientos setentiuno a doscientos setentidos, apela la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil solicitando se revoque la sentencia en el extremo de la reparación civil por ser diminuta e irrisoria, debiendo aumentarse a treinta mil Nuevos soles; manifestando los Fundamentos siguientes: Que el Juzgado ha fijado una suma irrisoria como la suma de reparación civil, sin tener en cuenta los gastos de funerales realizados, la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo noventitres del Código Penal; la pérdida de una vida humana, dejando en orfandad a la Viuda A. M. V. D. M. y a su menor nieta M. A. M. que dependía económicamente del agraviado, por lo que la reparación civil, debe de incrementarse en treinta mil Nuevos soles, la que debe ser pagada en forma solidaria con el tercero Civil responsable. **SEGUNDO: DELIMITACION DEL EXTREMO DE LA APELACION DE LA SENTENCIA:** Que, de los fundamentos de agravio del apelante descritos en el considerando que antecede, tenemos que el extremo impugnado: es el monto de la reparación civil; siendo que este Colegiado solo se pronunciara por el extremo apelado por la parte recurrente. **TERCERO: ANALISIS JURIDICO.**

Que, el artículo cincuenticuatro y cincuenticinco del Código de Procedimientos Penales, indica la legitimidad y la forma de constituirse en parte civil en un proceso penal, del cual podemos aseverar que dichos requisitos se cumplen en los presentes

actuados por parte de los recurrentes, pues conforme a su escrito de fojas doscientos veintitrés a doscientos veintitrés y doscientos veinticinco existe el pedio por escrito de la constitución en parte civil de los recurrentes la misma que fue proveída conforme a la resolución de fojas doscientos veintiséis; por lo que conforme a ley se cumple con los requisitos exigidos; por otro lado el artículo cincuentisiete de la misma legislación procesal penal, indica que la parte civil ``no le está permitido pedir o referirse a la sanción penal``. **CUARTO:** Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento esta se rige por el principio de daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N. 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodriguez Constante C. / Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmaticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Juridica, Lima, dos mil cinco, pagina doscientos veinte). **QUINTO:** De lo anteriormente anotado, podemos agregar; que La reparación civil impuesta en una sentencia implica la reparación del daño causando y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; asimismo está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito genero en la victima y su cuantia debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En nuestro ordenamiento penal la reparación civil se encuentra regulada por el artículo noventitres del Código Penal, comprendiendo esta: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. Avirtiendo que la victima de un evento criminal tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por el ilícito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Pero cuando se atenta contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, cuyo valor y significado son inapreciables en dinero, no es posible medirse con criterios numismáticos, siendo que el Juzgador necesariamente tiene que determinarla aproximada y prudencialmente considerando la magnitud del perjuicio ocasionado para la victima. **SEXTO:** En los de la materia y revisada la sentencia en cuanto al extremo impugnado, podemos advertir que si bien el Aquo, se ha referido en su fundamentación considerativa sobre el pago de la reparación civil sin embargo esta no guarda relación con el instituto jurídico que deberá pronunciarse con respecto a la reparación civil explicado en los considerados anteriores; pues uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución. Que de sus considerandos Vigésimo quinto y Vigésimo sexto; del cual el Aquo expone las fundamentaciones considerativas por la cual ha creído conveniente imponer al condenado un monto de reparación civil de seis mil nuevos soles, razón que no se

justifica al aseverar que los herederos legales del occiso agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado la muerte de su padre y conyuge respectivamente; además en su in fine del considerando Vigésimo sexto, hace referencia de un presupuesto de concausa para la materialización del hecho al haberse encontrado al agraviado A. M. Q. conduciendo la bicicleta sin frenos de pie, el día de los hechos, tomando en consideración la bicicleta sin frenos de pie, el día de los hechos, tomando en consideración para la reducción de la indemnización a fijar y que el vehículo que conducía el sentenciado contaba con SOAT; imponiendo en su fallo la suma de seis mil nuevos soles. **SETIMO:** Que, con respecto a estos considerandos desarrollados por el Aquo (Vigésimo quinto y vigésimo sexto), anteriormente explicados; este Colegiado considera que no se justifica para imponer el monto total de la reparación civil de la resolución materia de alzada; pues justamente esta situación con relación al hecho que el agraviado estuvo conduciendo la bicicleta sin frenos al momento de los hechos se ha ponderado al momento de la imposición de la condena; que a criterio del Colegiado se considera muy atenuante con respecto al tiempo de suspensión de la pena impuesta; no pudiéndose aumentar al no haber sido apelado por el Ministerio Público. Y en cuanto al momento impuesto por reparación civil, no resulta proporcional y razonable, si tenemos en cuenta, que en los de la materia versa la condena sobre el sentenciado E. J. Z. S. como autor del delito contra la Vida El cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO en agravio de A. M. Q., es decir la magnitud del daño irreparable causado a la familia de la víctima y de sus herederos legales como consecuencia de la conducta culposa; que si bien es cierto no se puede apreciar la muerte de la víctima en valoraciones numismáticas- económicamente; sin embargo resulta necesario determinar la aproximada y prudencialmente, tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de la víctima con el cese del agraviado. Por otro lado debe de tenerse una justa apreciación de la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, pues el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, de arte, ciencia o profesión destinadas a orientar diligentemente el comportamiento delictivo del individuo; y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementados un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico; y en el caso concreto al haber inobservado las reglas técnicas de tránsito lo que origina el desenlace falta de la muerte del agraviado. Debiendo dejarse establecido que la definición sistemática de la imprudencia en el derecho penal se ha perfeccionado con el desarrollo e pautas generales de atribución con el riesgo permitido, Si embargo la dogmática penal desde hace mucho tiempo venía reconociendo que en el tráfico vehicular rige además el principio de confianza, mediante el cual los sujetos que aprovechan las bondades de la conducción confían en que los otros van a respetar las normas de cuidado vinculadas al tránsito, siempre y cuando no tengan razón suficiente para dudar o creer lo contrario en el caso concreto. El principio de confianza

encuentra sus límites en tres situaciones puntuales: **En primer lugar**, si el sujeto infringe los deberes de cuidado en el tránsito, no puede invocar el principio de confianza. (Verbigracia, el conductor que está llevando el vehiculado a exceso de velocidad, no puede actuar confiando en que los demás respetarán esas normas de cuidado). **En segundo lugar**, el principio de defensa está orientado a poner límites al principio de confianza, en los casos en donde la Interactuación en el tráfico vial se produce con personas respecto de las cuales se debe tener un especial cuidado, pues se espera de ellos un comportamiento defectuoso (como en el caso de niños, ancianos o minusválidos u otros) por lo tanto se produce una subordinación del principio de confianza al principio de defensa. **En tercer lugar**, están los límites fijados a través de la inversión del principio de confianza, lo que se produce en atención a la víctima y no al autor de la conducta peligrosa, esto es, se les da una mayor prerrogativa respecto al autor, pues a él se le exige siempre actuar dentro de los parámetros del riesgo permitido. Por lo que se deberá aumentar el monto de la reparación civil acorde con los daños, perjuicio y el resarcimiento indemnizatorio generado, teniendo en cuenta que la negligencia del imputado ha sido el factor determinante del deceso del occiso y por otro lado el bien jurídico afectado (La vida humana) es uno de los de mayor valía y por ende debe ser resarcido en la misma magnitud, moderando además que el occiso agraviado contribuyó en alguna forma con su actuar negligente al resultado muerte. **OCTAVO:** Que, con respecto por lo alegado por la parte civil en su recurso en el extremo que el agraviado en autos tenía el cuidado y carga de su nieta M. A. L. M., en autos no existe documento sustentatorio en la cual demuestre la existencia fehaciente de dicha menor de edad, por lo que no está acreditado dicha dependencia alegada en el escrito de fojas doscientos setentinueve a doscientos setentidos expuesto por la parte civil. **NOVENO:** Que, por otro lado, de la revisión de los presentes actuados siendo la instancia revisora, se puede colegir que el Aquo mediante resolución de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, dispone REMITIR copias de los actuados a la ODECMA – CAÑETE por las irregularidades encontradas en la tramitación de la presente causa, sin embargo el operador Judicial no ha cumplido pues no existe cargo alguno del oficio por el cual se haya cumplido con ello, debiéndose ordenar el cumplimiento de dicha diligencia por la instancia inferior bajo responsabilidad. Consideraciones por las cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos sesenta a doscientos setentiocho, su fecha veinticuatro de junio del dos mil once, que falla condenando a **E. J. Z. S.** como autor del delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de A. M. Q.; con lo demás que lo contiene; **REVOCARON** la misma en el extremo que fija en seis mil Nuevos soles que pague a los herederos legales de la víctima agraviada; **REFORMANDOLA: FIJARON** en **DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado pague en forma solidaria con el tercero civil responsable G. S. F. a los herederos legales de la parte agraviada; **ORDENARON:** Que, por **Secretaría del Juzgado** de Origen se **CUMPLA** con la resolución de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, su fecha dieciséis de julio del

dos mil diez, en el extremo de **REMITIR** copias a la CODICMA – CAÑETE para los fines allí expuestos, bajo responsabilidad; notificándose y los devolvieron. -

S.S.

M. M.

D. P.

P. T.